

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares; en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETÍN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Bases de convocatoria para proveer mediante concurso-oposición restringido, entre personal funcionario y contratado de esta Corporación, con índices de proporcionalidad tres y cuatro, dos plazas de Encargado Técnico de Seguridad.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido, entre personal funcionario y contratado de esta Corporación, con índices de proporcionalidad tres y cuatro, de dos plazas de Encargado Técnico de Seguridad, encuadradas en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad cuatro, coeficiente 1,9, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El cometido de las plazas consistirá en el desarrollo de funciones técnicas y especializadas en la seguridad de personas e instalaciones, pudiendo la Corporación exigir, en su día, a los que ocupen dichas plazas licencia de arma corta.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Ser funcionario o contratado de esta Corporación con índice de proporcionalidad tres y cuatro.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios.
- Carecer de antecedentes penales y no tener nota desfavorable en su expediente personal, derivada de sanción disciplinaria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación (García de Paredes, número 65), dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la presente

convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

A las instancias habrán de acompañarse los documentos acreditativos de los méritos alegados y puntuables en la fase de concurso.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador del concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Desarrollo de la fase del concurso de méritos.—La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en ella un mínimo de cinco puntos para poder acceder a la fase de oposición. El máximo de puntos atribuidos en razón de los méritos alegados en el concurso será en todo caso de diez puntos.

La evaluación de los concursantes se hará conforme al baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Sexta. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid la relación de los candidatos admitidos, precisando los puntos que haya obtenido cada uno de ellos.

Séptima. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio, cuyo desarrollo y forma consistirá en:

Primer ejercicio, de carácter teórico: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, a uno de los temas del programa que figura en el Anexo II de la convocatoria.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Consistirá en la realización de un supuesto sobre instalaciones en cualquiera de los Centros de la Diputación.

Novena. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo

do el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los excluidos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Certificado de estudios primarios.

3º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corpo-



ración formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Onceava. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

*Baremo de méritos del concurso-oposición restringido de Encargado Técnico de Seguridad*

Por cada año de servicios prestados en la Administración Local desempeñando plaza como Encargado de Seguridad, dos puntos, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por cada año de servicios prestados en la Administración Central en los Servicios de Seguridad, un punto, hasta un máximo de tres puntos.

Por estar en posesión de títulos o carnets expedidos por organismos oficiales, relacionados con la seguridad de personas o instalaciones, un punto por cada uno, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por experiencia probada (mínimo dos años) en escoltas personales, un punto.

Por experiencia probada (mínimo dos años) en vigilancia de instalaciones, un punto.

ANEXO II

*Programa*

1º Métodos de vigilancia de instalaciones.

2º Métodos de evacuación de personas en instalaciones públicas.

3º Clasificación de tipos y circunstancias que ofrecen riesgo en las personas y en instalaciones.

4º Análisis de partes informativos sobre entrada y salida de visitantes.

5º Sistemas de detección y control de objetos que puedan implicar riesgos a la seguridad.

6º Leyes vigentes en seguridad.

Madrid, a 23 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador. (G.—2.796)

Bases de convocatoria para proveer mediante concurso-oposición restringido, entre personal funcionario y contratado de esta Corporación, con índices de proporcionalidad tres y cuatro, una plaza de Encargado de Seguridad.

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido, entre personal funcionario y contratado de esta Corporación, con índices de proporcionalidad tres y cuatro, de una plaza de Encargado de Seguridad, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad cuatro, coeficiente 1,9, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

El exceso del límite señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que hubiesen pertenecido a otros y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local.

c) Ser funcionario o contratado de esta Corporación con índice de proporcionalidad tres y cuatro.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios

f) Carecer de antecedentes penales y no tener nota desfavorable en su expediente personal, derivada de sanción disciplinaria

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación (García de Paredes, número 65), dirigidas al excelentísimo señor Presidente de la misma, durante el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las instancias se ajustarán al modelo que se inserta como anexo en la presente convocatoria.

A las instancias habrán de acompañarse los documentos acreditativos de los méritos alegados y puntuables en la fase de concurso.

Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador del concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo Servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un funcionario de carrera si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Desarrollo de la fase del concurso de méritos.—La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en ella un mínimo de cuatro puntos para poder acceder a la fase de oposición. El máximo de puntos atribuidos en razón de los méritos alegados en el concurso será en todo caso de ocho puntos.

La evaluación de los concursantes se hará conforme al baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Sexta. Concluida la fase de concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid la relación de los candidatos admitidos, precisando los puntos que haya obtenido cada uno de ellos.

Séptima. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Octava. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán dos de carácter obligatorio, cuyo desarrollo y forma consistirá en:

Primer ejercicio, de carácter teórico: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, a uno de los temas del programa que figura en el Anexo II de la convocatoria.

Segundo ejercicio, de carácter práctico: Consistirá en la realización de un supuesto sobre instalaciones en cualquiera de los Centros de la Diputación.

Novena. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los excluidos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Certificado de estudios primarios.

3º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4º Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad.

5º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno Corporativo, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento, aquéllos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Onceava. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEXO I

*Baremo de méritos del concurso-oposición restringido de Encargado de Seguridad*

Por cada año de servicios prestados en la Administración Local desempeñando plaza como Encargado de Seguridad, dos puntos, hasta un máximo de cuatro puntos.

Por haber realizado trabajos en materia de relaciones humanas, dos puntos.

Por cada año de servicios prestados a la Administración Central, en los Servicios de Seguridad, un punto, hasta un máximo de tres puntos.

Por haber realizado trabajos relacionados con los Servicios de Seguridad en la empresa privada, 0,50 puntos por cada año, hasta un máximo de dos puntos.

ANEXO II

*Programa*

1º Métodos de vigilancia de instalaciones.

2º Métodos de evacuación de personas en instalaciones públicas.

3º Clasificación de tipos y circunstancias que ofrecen riesgo en las personas y en instalaciones.

4º Análisis de partes informativos sobre entrada y salida de visitantes.

5º Sistemas de detección y control de objetos que puedan implicar riesgos a la seguridad.

6º Leyes vigentes en seguridad.

Madrid, a 22 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador. (G.—2.797)

De conformidad con lo dispuesto en las bases de convocatoria de la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer cinco plazas de Bomberos del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, se hace público lo siguiente:

Por acuerdo corporativo de 23 de julio de 1982 se ha resuelto:

“Aprobar como definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para proveer cinco plazas de Bomberos del Servicio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de junio de 1982 y en el “Boletín Oficial del Estado” de 19 de junio de 1982.”

Madrid, 28 de julio de 1982.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador. (G.—2.799)



**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA**
**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**
**Sección de Industria**

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 30 de junio de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

1.ª Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de octubre de 1982.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél, a partir de las fechas que fije la propia empresa dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer, antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión de 220/380 o de 220 voltios, de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmados por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada descubriendo los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (ap. 2.8 de la Instrucción Electrotécnica para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a

que se refiere el punto 5.ª, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas, o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartados 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

**CAMBIO DE TENSION  
POR SECTORES**
**Madrid (capital)**
**Relación detallada de fincas y distritos  
Junio 1982**
**DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO**  
15.—Los Gallegos.—1, 3, 5, 7, 8, 9, 10,  
12, 14, 18, 22, 26, 28, 30, 32.
15.—Pedro Cano.—1, 5, 7, 9, 14, 14-D,  
sin número.15.—Nicomedes Llorente.—4, 5, 6, 7,  
9, 11, 20.15.—Lago Titicaca.—1, 2, 6, 8, 10,  
11, 13.15.—Avenida Artilleros.—15, 17, 18,  
16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28,  
30, 32, 34, 36.

15.—Velilla.—2-2-D, 3.

15.—Sixto.—2, 4.

**Centros de transformación distribuidores  
afectados por el cambio de tensión a B2  
(380-220)**
**MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL  
CENTRO. CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2**
**SO 1376. — Gallegos-Lago Titicaca. —  
Los Gallegos, 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14,  
18, 22, 26, 28, 30, 32. Pedro Cano, 1, 5,  
7, 9, 14, 14-D, s/n. Nicomedes Llorente,  
4, 5, 6, 7, 9, 11, 20. Lago Titicaca, 1, 2,  
6, 8, 10, 11, 13. Avenida Artilleros, 15,  
17, 18, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26,  
27, 28, 30, 32, 34, 36. Velilla, 2, 2-D, 3.  
Sixto, 2, 4.**
**Madrid, 5 de julio de 1982.—El Direc-  
tor provincial (Firmado).  
(G. C.—8.572) (O.—53.098)**
**MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**
**Dirección General de Trans-  
portes Terrestres**
**Jefatura Provincial de Madrid**
**Servicios de transporte mecánico  
de viajeros por carretera de la provincia  
de Madrid**
**INFORMACION PUBLICA**

La empresa "Transportes Santo Domingo, S. A.", concesionaria del servicio público regular de viajeros entre Madrid y la ciudad de Santo Domingo (V.3094), ha solicitado autorización, de carácter definitivo, para aumentar el número de expediciones en su concesión y modificar el horario de algunas de las actuales.

De acuerdo con las normas dictadas a tal fin por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particula-

res interesados o afectados por esta solicitud puedan presentar por escrito, ante las oficinas de esta Jefatura Provincial, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle Agustín de Bethencourt, número 6, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, y consultar los datos necesarios para la mejor comprensión de esta petición, por ejemplo, los horarios actuales y los que se pretenden establecer.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Madrid, Ayuntamientos de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Algete y a los concesionarios de servicios de igual clase que a continuación se relacionan: "Bernalcar, S. A.", María Paz Montes Rguez., "González Cristóbal, S. L.", RENFE, "S. A. T. La Castellana", Eugenio Albarrán Antón, "Empresa Mancomunada de Transportes y Autobuses del Norte, S. A."

**Madrid, 19 de julio de 1982.—El Jefe  
provincial, Gabino Lorenzo Ochando.  
(G. C.—8.813) (A.—42.120)**
**MINISTERIO DE TRANSPORTES,  
TURISMO Y COMUNICACIONES**
**Dirección General de Trans-  
portes Terrestres**
**Jefatura Provincial de Madrid**
**Servicios de transporte mecánico  
de viajeros por carretera de la provincia  
de Madrid**
**INFORMACION PUBLICA**

Don Ramón Sanjuán Espiñeira, con domicilio en la calle San Sebastián, número 2, Boadilla del Monte (Madrid), ha presentado la solicitud y el proyecto determinados en el artículo 10 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, para el establecimiento de un nuevo servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pozuelo de Alarcón-Campamento (Madrid), Majadahonda-Campamento y Boadilla del Monte-Boadilla del Monte (circular).

A los efectos que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, se convoca información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que las entidades y particulares interesados o afectados puedan presentar por escrito ante esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad y conveniencia del servicio proyectado, su clasificación a los fines del referido Reglamento y condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

El proyecto podrá ser examinado en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la planta baja del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, calle Agustín de Bethencourt, número 6, desde las diez a las trece horas con treinta minutos, cualquier día hábil, excepto sábados.

Durante el plazo indicado, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de tal servicio o entiendan, cuando proceda, que constituye una mera prolongación o hijuela de otro de igual clase que tengan otorgado, deberán hacer constar por escrito el fundamento de su derecho y su propósito de ejercitarlo. La no comparecencia a la información pública se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid; Ayuntamientos de Madrid, Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón; y a los concesionarios de servicios regulares siguientes: León Alvarez Carrillo, "Empresa García Cuenca, Sociedad Limitada" "Empresa Llorente, Sociedad Anónima, Herederos de Fernando de Lucas Domingo; "Empresa de Blas y Cía., Sociedad Limitada", "Empresa Mancomunada de Transportes, S. A.", y "Red Nacional de Bús Ferrocarriles Españoles".

**Madrid, a 2 de julio de 1982.—El Jefe  
provincial, Gabino Lorenzo Ochando.  
(G. C.—8.814) (A.—42.121)**
**ADUANA PRINCIPAL DE MADRID**
**EDICTO**

Por medio del presente se hace saber: Que se hallan depositados en los locales habilitados por esta Inspección-Administración Principal de Aduanas de Madrid, afectos al pago de sanciones impuestas por aplicación de la ley de Importación Temporal de Automóviles, los vehículos que a continuación se relacionan, con sus números respectivos de expedientes; cuyos propietarios son desconocidos o no se tiene conocimiento de sus domicilios, a los cuales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos, para las reclamaciones económico-administrativas se da el plazo improrrogable de quince días, a partir del siguiente al de la fecha de esta publicación, para que comparezcan en esta Administración Principal de Aduanas, sita en la plaza del Campillo del Mundo Nuevo, núm. 3, con el fin de justificar sus derechos y proceder al pago de la sanción impuesta.

Transcurrido dicho plazo se tendrán por decaídos de sus derechos a los interesados, instruyendo los correspondientes Expedientes de Abandono, de los automóviles afectados a favor de la Hacienda Pública, los cuales serán vendidos en pública subasta conforme a la legislación vigente.

**Número expediente L. I. T. A. — Marca  
Matricula. — Sanción**
510 80.—Peugeot 604. — 2435-BCM-  
75.—1.800 pesetas.175/81.—Citroën CX 2000. — 1-BU-  
0110.—3.000 pesetas.292/81.—Volkswagen 1.302. — 56-  
99-RD.—180.000 pesetas.338/81.—DAF-55. — DA-29585. —  
1.800 pesetas.357/81.—Fiat 128. — MI-Y97132.—  
102.000 pesetas.399/81.—Volkswagen. — EFG-150.—  
51.000 pesetas.631/81.—Fiat 128. — 93-11-UP.—  
102.000 pesetas.748/81.—Simca Talbot.—Chasis T4D-  
AL-329992. — 3.000 pesetas.771/81.—Buick. — 8-M-9583.—3.000  
pesetas.810/81.—Volkswagen. — BJ-02-09.—  
3.000 pesetas.811/81.—Fiat 128. — 78-29-SR-(NL).  
3.000 pesetas.833/81.—Audi 80-GLS.—AG-173095.  
3.000 pesetas.834/81.—Datsun 1.200. — VS-9344.  
3.000 pesetas.836/81.—Renault 17. — 8820-RB-64.  
105.000 pesetas.887/81.—Mercedes 280-SE. — F-MC-  
472. — 3.000 pesetas.928/81.—Chevrolet. — 9-M-0783.—  
3.000 pesetas.930/81.—Volkswagen, furgoneta. —  
ZJ-69-64. — 120.000 pesetas.943/81.—Fiat 128. — 8-M-9175. —  
3.000 pesetas.965/81.—Motocicleta B. M. W. —  
KCA-326. — 102.000 pesetas.1.014/81.—Mini Morris. — G-18140-  
(Roma). — 3.000 pesetas.1.017/81.—Volkswagen. — 362-Z-  
3191. — 120.000 pesetas.1.066/81.—Volvo. — CE-2147-B. —  
105.000 pesetas.1.078/81.—Opel Kadette. — BJ-42-  
88. — 3.000 pesetas.1.086/81.—Peugeot 204.—797-BDT-  
75. — 3.000 pesetas.1.099/81.—Peugeot 204. — 40-EH-  
35. — 3.000 pesetas.1.130/81.—Ford Taunus. — DH-DD-  
561. — 3.000 pesetas.1.134/81.—Volkswagen 1300. — 08-  
73-HT. — 3.000 pesetas.1.144/81.—Ford Transit, furgoneta.  
S/M. — 3.000 pesetas.60/82.—Toyota 2.000.—Chasis R/22-  
104401. — 3.000 pesetas.61/82.—Fiat 125. — WNMV-337.—  
3.000 pesetas.87/82.—Opel Kadette. — 67-AG-30.  
3.000 pesetas.95/82.—Fiat 128. — 68-AH-64. —  
3.000 pesetas.



- 111/82. — Opel Rekord. — 7729-GH-62.—3.000 pesetas.
- 126/82. — Volkswagen, furgoneta. — 49-70-NB.—3.000 pesetas.
- 168/82. — Peugeot 504. — BAF-388. 3.000 pesetas.
- 198/82. — Opel. — 8-M-8783.—3.000 pesetas.
- 214/82. — Ford. — 94-BF-71.—3.000 pesetas.
- 249/82. — Renault 6. — 66-PA-41. — 3.000 pesetas.
- 250/82. — Peugeot 305.—23-BN-22.—3.000 pesetas.
- 272/82. — Peugeot 604. — 9236-RK-34.—3.000 pesetas.
- 273/82. — Mercedes 220. — MT-7358. 3.000 pesetas.
- 313/82. — Austin Allegro 1.300. — 3186-VH-95. — 3.000 pesetas.
- 314/82. — Renault 6. — WCX-870-J. 3.000 pesetas.
- 396/82. — Volkswagen 1.600. — 28-79-NK. — 3.000 pesetas.
- 401/82. — Datsun Cherry. — GLR-34-T. (GB). — 3.000 pesetas.

Asimismo se notifica a los interesados que si de la venta en pública subasta no alcanzase a cubrir el total de la sanción impuesta, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio.

Esta notificación se extiende a todos cuantos resulten ser propietarios de los vehículos relacionados.

Madrid, 7 de julio de 1982. — El Inspector-Administrador (Firmado).  
(G. C.—8.716)

## AYUNTAMIENTOS

### MEJORADA DEL CAMPO

Anuncio de convocatoria de oposición para la plaza de Guardia de la Policía Municipal.

Este Ayuntamiento, en sesión de 2 de los corrientes, acordó convocar oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Guardia de la Policía Municipal.

Dicha oposición se regirá por las siguientes bases, aprobadas por esta Comisión Municipal Permanente el día de la fecha.

#### B A S E S

1.ª Se convoca oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante en la plantilla municipal de Guardia de la Policía Municipal. La plaza está dotada con el sueldo anual correspondiente al índice de proporcionalidad 4, grado, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª Para tomar parte en la oposición será necesario, de acuerdo con los artículos 33 y 99 del Real Decreto 3046/1977:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de treinta, referidos al término del plazo de presentación de instancias.

No obstante, el exceso del límite de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la MUNICIPAL.

- c) Acreditar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo y acreditar condiciones físicas los varones de una talla mínima de 165 centímetros y un perímetro torácico de 75 a 80 centímetros, en reposo, y las mujeres una talla mínima de 160 centímetros.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

g) Haber cumplido el Servicio Militar o estar exentos del mismo los varones, siempre que no se deba a inutilidad física.

h) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente y poseer el carnet de conducir de clase "B".

i) No cobrar pensión alguna ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

litado para el ejercicio de funciones públicas.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que señala el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.ª El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo Servicio, dentro de la especialidad, o, en su defecto, un técnico experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local; un representante de la Jefatura Central de Tráfico.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.ª Para establecer el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se realizará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas libremente por el Tribunal.

7.ª Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno más previo, también obligatorio, de aptitud física.

Ejercicio previo.—De aptitud física, que consistirá en las pruebas de atletismo siguientes:

- a) Carrera de 60 metros lisos en diez segundos.
- b) Salto de altura de 1,20 metros, de

forma reglamentaria, los hombres y de 1,10 las mujeres.

c) Salto de longitud de 1,80 metros los hombres y 1,70 las mujeres, con los pies juntos.

Todas las pruebas del ejercicio previo pueden realizarse en tres intentos, contabilizándose la mejor.

Primer ejercicio.—Este ejercicio será escrito y consistirá en:

a) Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal, máximo quince minutos. Se calificará la ortografía, limpieza y claridad del escrito.

b) Resolución de dos problemas de aritmética elemental, máximo veinte minutos.

Segundo ejercicio.

Primera parte: Contestar oralmente, en un tiempo máximo de veinte minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

Segunda parte: Contestar a un "test" de conocimiento del Código de la Circulación vigente.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización de funciones prácticas de las que habitualmente desarrolla la Policía Municipal, tales como conocimiento del callejero, ejercicios, partes de novedades, redacción de partes, atestados o informes u otros similares, sobre un supuesto señalado por el Tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de las disposiciones legales y ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, tratamiento a autoridades y personas en general.

8.ª Calificación.—Cada ejercicio será eliminatorio y calificado hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a él, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.ª Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, entendiéndose, en caso contrario, que renuncian a la plaza, salvo causa de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente y efectuados los nombramientos por la Alcaldía, los opositores deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes. En el momento de la toma de posesión los opositores nombrados prestarán el juramento previsto en el Real Decreto 707/1979.

10. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

## PROGRAMA

### T E M A S

1. El sistema constitucional español. La Constitución española de 1978. Tribunal Constitucional.
  2. Los derechos y deberes fundamentales de la persona en dicha Constitución.
  3. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas, la provincia y el municipio.
  4. Los funcionarios de la Administración Local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.
  5. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de los funcionarios. Régimen disciplinario.
  6. Organización del Ayuntamiento de Mejorada del Campo. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión Permanente. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Delegaciones y Servicios. Secretaría General.
  7. La Policía Municipal y las relaciones humanas. Normas que deben imperar en las relaciones del Policía municipal con el público.
  8. El orden público y su relación con la Policía Municipal. Relaciones de la Policía Municipal con la Policía Gubernativa y la Judicial. Suspensión de derechos y estados de excepción.
  9. Las multas municipales: Conceptos y clases. El procedimiento sancionador.
  10. Normas generales de circulación. Callejero del municipio.
  11. Circulación urbana. Señales de circulación. Permisos y licencias de circulación.
  12. Denuncias y atestados. Notificaciones. Citaciones y requerimientos.
  13. Las ordenanzas municipales. Bandos y edictos. Licencias municipales.
- Mejorada del Campo, a 7 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—8.764) (O.—53.184)

## NAVALCARNERO

No habiéndose formulado dentro del plazo concedido para ello reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General, mediante oposición, y que apareció publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 136 del día 10 de junio de 1982, la misma queda elevada a definitiva.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas estará compuesto de la forma siguiente:

Presidente: Don Francisco Sandoval Caballero; y como suplente, el Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Antonio Aguirre Vielsa, en representación del Profesorado Oficial; y como suplente, don Darío Alvarez Veneces.

Don Faustino Pereiro Gete, en representación de la Dirección General de Administración Local; y como suplente, don Félix Marín Leiva.

Don Emilio Gómez Pineda, Secretario accidental de la Corporación, en representación de los funcionarios municipales; o funcionario en quien delegue.

Secretario: Don Carlos Lucas Lucas, Administrativo, Jefe del Negociado de Obras y Urbanismo; o funcionario en quien delegue.

El orden en que habrán de efectuar las pruebas los opositores, en aquellas que no se puedan realizar conjuntamente, será el siguiente:

- 1 D. Manuel Martínez González.
- 2 D.ª Araceli Azagra Herranz.
- 3 — María del Pilar García Martín.
- 4 D. Francisco Javier Redondo González.
- 5 — Santiago Fernández Colomo.
- 6 D.ª Martina Montserrat Lara Martín.
- 7 D. Santiago Barrios López.
- 8 D.ª María del Carmen Fernández Vior.
- 9 — María del Carmen Delgado Gilraldo.

El presente edicto estará expuesto durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las que en caso de producirse se presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina.

Se señala el día siguiente hábil al que finalice la exposición del presente edicto para la celebración de las pruebas, a las nueve de la mañana.



Navalcarnero, a 17 de julio de 1982.—  
El Alcalde, Francisco Sandoval Caba-  
llero.

(G. C.—8.538)

(O.—53.060)

#### PARACUELLOS DE JARAMA

De conformidad con lo previsto en las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, se acuerda elevar a definitiva la lista provisional de admitidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 25 de mayo de 1982, una vez transcurrido el plazo impugnatorio sin que se hayan producido reclamaciones.

La composición del Tribunal, según las bases de la misma, será la siguiente:

Presidente titular: Don Ricardo Aresté Yebes, Alcalde del Ayuntamiento; suplente, don Antonio Gutiérrez Araujo, Concejal de Cultura.

Vocales: Por la Dirección General de Administración Local, titular, don Faustino Pereiro Gete; y suplente, don Félix Marín Leiva.

Representante del Profesorado Oficial del Estado, titular, don Antonio Aguirre Bielsa; suplente, don Juan Antonio López Milara.

Titular, don Manuel Berzal Fernández, Secretario del Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, concediéndose un plazo de quince días a efectos del procedimiento recusatorio contra miembros del Tribunal en quienes concurren las causas determinadas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Paracuellos de Jarama, a 15 de julio de 1982.—El Alcalde, Ricardo Aresté.

(G. C.—8.539)

(O.—53.061)

#### SAN FERNANDO DE HENARES

Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso, de una plaza de Jefe de Obras y Servicios (Técnico de Grado Medio), vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

##### B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Jefe de Obras y Servicios, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento. La referida plaza se encuentra encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, y dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El funcionario nombrado prestará los servicios propios relativos a vías de comunicaciones y transportes, así como los pertinentes al mantenimiento y conservación de los de aguas, alcantarillado y vías públicas. Desempeñará, igualmente, la dirección del personal de obras y servicios.

No devengará honorarios profesionales por la confección de proyectos o dirección o inspección de servicios, a tenor de lo establecido en el Decreto 2046/73, de 17 de agosto, y demás normas vigentes en materia, y tendrá incompatibilidades para el ejercicio libre de su profesión en todo el término municipal de San Fernando de Henares.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español.

b) Estar en posesión del título de técnico de Administración Especial, grado medio.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales, referidas a delitos comunes.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Tener dieciocho años cumplidos, sin exceder de sesenta, en virtud del artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/77.

De conformidad con lo establecido en

el número 2 del citado artículo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la MUNICIPAL.

El cumplimiento de estos requisitos se refiere siempre a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso deberán contener la manifestación por parte de los aspirantes de que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, adjuntando las certificaciones o trabajos originales que acreditan los méritos alegados por los concursantes y que figuran en el anexo de la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento que la Ley disponga, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas instancias irán acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de dos mil pesetas (2.000 pesetas), en concepto de derechos de examen, pero no de los documentos que pretendan probar que reúnen las condiciones señaladas en la base segunda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes aleguen reunir los requisitos de la citada convocatoria, falseando la verdad.

Cuarta. Admisión de instancias.

Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en el concurso, los aspirantes se someten expresamente a sus bases reguladoras que constituyen la ley del mismo.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda.

Un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

Los interesados podrán formular reclamaciones contra tal designación en el plazo de quince días, a partir del de la última publicación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Calificación de los méritos.

El Tribunal apreciará los méritos alegados por los concursantes en base a las puntuaciones establecidas en el anexo de esta convocatoria.

Séptima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la valuación de méritos, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes y elevará a la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento la propuesta del concursante

que habiendo alcanzado mayor puntuación merezca ocupar la vacante. Al mismo tiempo remitirá a dicho organismo, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los concursantes.

El concursante propuesto por el Tribunal deberá presentar dentro del plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la propuesta de su nombramiento, en la Secretaría de la Corporación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, excepto si es funcionario público, en cuyo caso bastará con que entregue una certificación del organismo de quien depende, de las demostradas para su nombramiento o que conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor no presentara su documentación, o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso. En este caso, se formulará propuesta a favor del siguiente concursante en puntuación, si el Tribunal lo considera con méritos suficientes para ello, el cual habrá de justificar las condiciones exigidas de igual forma, procediéndose, en caso contrario, del mismo modo respecto al concursante siguiente, y así sucesivamente.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, el concursante nombrado deberá de tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento; aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Octava. Dedicación.

A quien resulte titular de la plaza que se convoca, se le exigirá la jornada de trabajo normal o habitual que estuviere establecida para los funcionarios municipales, y estará sometido al control de entrada y salida que sea habitual.

Novena. Impugnaciones de bases.

La convocatoria, sus bases y el anexo podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición, ante ese Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Décima. Incidencias.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

##### A N E X O

Baremo: Jefe de Obras y Servicios.

1. — Ejercicio profesional acreditado mediante certificado expedido por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

a) Por llevar ejerciendo la profesión de Ingeniero Técnico en Vías de Comunicación y Transporte; más de tres años, dos puntos.

b) Por cada año más consecutivo a los tres primeros hasta un máximo de 10 en total, 0,20 puntos.

2. — Colaboraciones y trabajos de asesoramiento, gestión, seguimiento redacción, supervisión, etcétera, en materia de Obras Públicas.

a) Por cada trabajo o colaboración realizada para entidades privadas y particulares hasta un máximo de 10 trabajos, 0,10 puntos.

b) Para cada trabajo o colaboración realizado para entidades públicas o Ayuntamientos, hasta un máximo de 10 trabajos, 0,10 puntos.

3. — Por cada curso o seminario de especialización en el área de Obras Públicas y Administración de Empresas, hasta un máximo de 10 cursos, 0,10 puntos.

##### Servicios específicos

4. — Por haber realizado trabajos como Jefe de Obras y Servicios, con la categoría de Técnico de la Administración

Especial, en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, durante un tiempo superior a un año a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tres puntos.

San Fernando de Henares, a 1 de julio de 1982.—El Alcalde, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—8.543)

(O.—53.065)

#### VILLAVICIOSA DE ODON

Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Municipal.

##### B A S E S

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso, de la plaza de Arquitecto Municipal de esta Corporación, encuadrada en el Grupo de Funcionarios de Administración Especial, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad diez y coeficiente cinco, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, y no exceder de aquella en que falte, al menos, diez años para la jubilación forzosa. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

f) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la toma de posesión, si resultase nombrado, según establece la disposición adicional cuarta de la Ley 42, de 29 de diciembre de 1979.

Tercera. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y recogidos en la base séptima, y se dirigirán al señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas (sello estatal de 25 pesetas, municipal de 25 pesetas y mutua de 25 pesetas), durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente hábil al en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar la instancia, y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso.

Cuarta. Admisión. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del Estado y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de



quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.  
Secretario: El de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente Preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrá de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.—La resolución del concurso no podrá exceder de ocho meses, desde la publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Con una antelación de, al menos, quince días hábiles se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del Estado, la relación definitiva de aspirantes, la Composición del Tribunal y el lugar, día y hora en que se procederá a efectuar la calificación de los méritos.

Séptima. Méritos a valorar.— Los méritos que el Tribunal valorará serán los siguientes:

- A) Titulaciones:  
Otros títulos superiores además de Arquitecto, 0,25 puntos.  
Diplomado en Urbanismo en la Escuela Nacional de Administración Local y Escuelas de Urbanismo, 0,50 puntos.
- B) Ingreso en la Administración Local:  
Mediante oposición libre, 0,50 puntos.  
Mediante oposición restringida, 0,25 puntos.
- C) Servicios prestados:
  - a) En la misma Corporación.
    - 1) Como funcionario.  
En igual grupo o subgrupo, 0,25 puntos por año o fracción.
    - En otro grupo o subgrupo, 0,10 puntos por año o fracción.
  - 2) Como personal contratado.  
En igual grupo o subgrupo, 0,20 puntos por año o fracción.
  - En otro grupo o subgrupo, 0,05 puntos por año o fracción.
- b) En la Administración del Estado o Administración Local.
  - 1) Como funcionario.  
En igual grupo o subgrupo, 0,05 puntos por año o fracción.
- D) Otros méritos:  
Por publicaciones individuales o colectivas relacionadas con el puesto de trabajo, hasta un máximo de 0,40 puntos.  
Por participación como profesor o ponente en curso, cursos, cursillos o seminarios organizados por el Instituto de Estudios de Administración Local, 0,10 puntos por cada uno.

Por cada trabajo o gestión relacionados con el urbanismo y realizados para la Administración Local o Central, 0,10 puntos (hasta un máximo de 2,50 puntos).

Octava. Calificación de los méritos. El Tribunal clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y formará la relación de las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y formará la relación de las puntuaciones totales obtenidas por cada concursante.

Los méritos no justificados no serán valorados.

El resultado se hará público el mismo día en que se acuerde y será expuesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Novena. Propuesta, nombramiento y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los concursantes.

El Presidente de la Corporación formulará la propuesta a favor del aspirante que reúna la mayor puntuación, al objeto de su nombramiento por el Pleno Corporativo.

El Pleno de la Corporación efectuará el nombramiento del concursante, quien deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, debiendo presentar la documentación acreditativa de las condiciones exigidas en la base segunda, y que son:

- 1.º Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.º Título exigido o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.
- 3.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial Local de Sanidad.
- 4.º Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 6.º Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido a que hace referencia la letra g) de la base segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima. Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. Impugnación.—Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la ley de Procedimiento Administrativo. Villaviciosa de Odón, a 8 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.541) (O.—53.063)

**EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

## SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

### ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Corsino Rodríguez Alvarez, contra el Decreto de 30 de mayo de 1979, de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el que se acordó la demolición de las obras ejecutadas sin licencia en el bloque 521 de la calle Fuentenebro, y contra el Decreto de 20 de abril de 1982, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto; pleito al que ha correspondido el número 556 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.225)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Olivares Torrejón, contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Getafe de 16 de abril de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 12 de marzo anterior, por el que se declaraba en estado de ruina la finca sita en el número 24 de la calle Escaño; pleito al que ha correspondido el número 562 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.226)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el "Canal de Isabel II", contra el Decreto de 27 de marzo de 1982 de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 25 de noviembre de 1981; pleito al que ha correspondido el número 563 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.227)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por "Eguaras, S. A.", contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de 10 de marzo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 16 de septiembre de 1981, por el que se impuso multa de 10.000 pesetas por la no realización de determinadas obras en la finca número 68 de la calle del Arroyo de la Media Legua; pleito al que ha correspondido el número 567 de 1982.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—8.228)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Distrito

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 1.203 de 1981.— Por el presente se cita a Antonio Guapo Bernardo, nacido en Madrid el 24-9-1961, hijo de Antonio y de Jacinta, soltero, peón, con domicilio último conocido en Quinta Travesía Ramírez Tomé, núm. 6, según manifestó, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas, comparezca en la Audiencia del Juzgado de Distrito núm. 3 de Madrid, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, al objeto de prestar declaración como denunciado, en juicio de faltas que se instruye contra el mismo por lesiones causadas cuando el 26 de mayo del pasado año conducía el turismo M-3083-K, previniéndole deberá asistir acompañado de cuantos medios de prueba intente utilizar.

(G. C.—7.695)

(B.—7.377)

Juicio de faltas núm. 1.757 de 1980.— Por el presente se cita a Sixto Chico Victoria, nacido en El Viso del Marqués (Ciudad Real) el 4-9-1956, hijo de Francisco y de Juana, soltero, ayudante técnico sanitario, que el día 23 de junio de 1980 conducía el automóvil M-2172-DL, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas seguido contra el mismo por daños, previniéndole deberá asistir con cuantos medios de prueba intente utilizar.

(G. C.—7.694)

(B.—7.376)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Carlos Arredondo Morón, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 2.046 de 1981, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.688)

(B.—8.356)

Por el presente se cita a Juan Antonio Pérez Casado, cuya edad, circunstancias



cias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 689 de 1981, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.689)

(B.—8.357)

Por el presente se cita a Eliseo González Retuerto, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las diez y quince de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas del año 1982, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.690)

(B.—8.358)

Por el presente se cita a Alfonso Miguel Alcázar y Juan Palet Vidal, cuyas edades, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 1.713 de 1981, en el que aparecen como denunciado el primero y denunciante el segundo.

(G. C.—8.691)

(B.—8.359)

Por el presente se cita a Waleed Mahmoud Mohd, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las once treinta de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 959 de 1982, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.692)

(B.—8.360)

Por el presente se cita a Antonio Ruiz García, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 16 de septiembre, a las once y quince de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 226 de 1982, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—8.693)

(B.—8.361)

#### JUZGADO NUMERO 7

Jesús García Alonso, hijo de Luis y de Sofía, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 728 de 1981, por lesiones, daños y amenazas, contra el mismo, el día 23 de septiembre y hora de las once.

(B.—7.712)

Pilar Amaya Cortés, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 728 de 1981, por lesiones y daños, y contra la misma, el día 23 de septiembre y hora de las once.

(B.—7.713)

Fernando Cortés Amaya y Francisco Cortés Amaya, hijos de Fernando y de Pilar, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerán ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 728 de 1981, por lesiones, daños y amenazas, contra los mismos, el día 23 de septiembre y hora de las once.

(B.—7.714)

Ángel Yáñez Foradada, con domicilio últimamente en la calle de Nogales, número 4, Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 2.362 de 1981, por insultos, y contra el mismo, el día 23 de septiembre y hora de las once.

(B.—7.715)

José Fernández Rivero, hijo de José y de Jerónima, con domicilio últimamente en Madrid, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Cañizares, núm. 10, primero, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 930 de 1982, por lesiones, contra el mismo, el día 23 de septiembre y hora de las once.

(B.—7.716)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 548 de 1982, seguido en este Juzgado por estafa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Jouko Ilmari Pohjoispuuro, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.695)

En el juicio de faltas núm. 1.009 de 1982, seguido en este Juzgado por hurto, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Javier Villajos Liberado, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.696)

En el juicio de faltas núm. 1.493 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones atropello, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Jesús Moreno Tejuar, acompañado de su representante legal, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.774)

En el juicio de faltas número 1.031 de 1981, seguido en este Juzgado por estafa, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Abdel Mamid Ben Kilani Blai, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.967)

En el juicio de faltas núm. 1.148 de 1982, seguido en este Juzgado por lesiones perro, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 21 de septiembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, segundo, a cuyo acto se cita a Cristina Vázquez Eliche, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.968)

#### JUZGADO NUMERO 9

En los autos de juicio de faltas que con el núm. 340 de 1982 se siguen en este Juzgado, sobre daños en accidente de tráfico, ocurrido el día 9 de enero de 1982, en la travesía de Trujillos, a denuncia de Francisco Hernández Díaz, contra Rosario Desput y Enrico Conti, el señor Juez de Distrito núm. 9 de los de Madrid, en providencia ha acordado señalar para la celebración del correspondiente acto del juicio el próximo día 23 de septiembre y hora de las diez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, planta tercera, a cuyo acto deberá comparecer el presunto denunciado Enrico Conti, que actualmente se encuentra en ignorado domicilio y paradero, provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—7.609)

#### JUZGADO NUMERO 11

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor don Jaime Arias García, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas que sigue con el número 739 de 1980, sobre lesiones y daños por imprudencia, se cita a José Antonio Díaz Curiel, hoy en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número 3, el día 17 de septiembre próximo y hora de las once cuarenta de su mañana, y asista como perjudicado y con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración de la vista que viene señalada.

(G. C.—8.774)

(B.—8.468)

#### JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 629 de 1982, seguido por la falta de daños imprudencia, y por el presente se cita a Rafael Héctor Campos Videla Dorna, el que comparecerá el día 22 de septiembre y hora de las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.457)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 658 de 1982, seguido por la falta de daños imprudencia, y por el presente se cita a José García y al representante legal de la empresa "Darto", los que comparecerán el día 22 de septiembre y hora de las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.458)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 884 de 1982, seguido por la falta de lesiones en riña, y por el presente se cita a Talal Abdel Lated Al Sawalha, el que comparecerá el día 22 de septiembre y hora de las doce de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—7.726)

#### JUZGADO NUMERO 25

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito núm. 25, en el juicio de faltas núm. 502 de 1982, seguido por la falta de daños por imprudencia, contra Luis Miguel Canales García, actualmente en ignorado paradero, comparecerá el día 10 de septiembre y hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, planta primera, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo con los medios de prueba de que intenta valerse.

(B.—8.103)

#### JUZGADO NUMERO 26

Carlos Alvarez García, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once y quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 173 de 1982, por lesiones, seguido al mismo.

(G. C.—8.548)

(B.—8.272)

Julio Antonio Castro García, Pedro José Riera Prats, Pedro Riera Martínez y Ana Berta Montero Lapresa, cuyos domicilio y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre y hora de las once y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.396 de 1980, por lesiones y daños imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—8.549)

(B.—8.273)

Carlos Alberto Gómez Iglesias, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 548 de 1982, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.550)

(B.—8.274)

Andrés Fernández Villar, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las nueve treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 930 de 1982, seguido al mismo.

(G. C.—8.551)

(B.—8.275)

Gloria Lázaro Gómez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las nueve cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 922 de 1982, por daños imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—8.552)

(B.—8.276)

Alfonso García Anuncibay y Antonio López García, cuyos domicilio y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las nueve cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 879 de 1982, por amenazas, seguido a los mismos.

(G. C.—8.553)

(B.—8.277)

Jorge Antonio de Gil Fernández, Rodolfo Orellana Meza, Encarnación Carrillo Alvarez, Alicia Caballero Jabato y Purificación Molinello Santiago, cuyos domicilio y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.633 de 1980, por lesiones y daños por imprudencia, seguido a los mismos.

(G. C.—8.557)

(B.—8.281)

Florencio Lorenza Ramos, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23



(barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las nueve cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.586 de 1981, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.558) (B.—8.282)

Empresa "Red de Públicas Exteriores Vallas", cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las nueve cincuenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 2.483 de 1980, por daños imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—8.464) (B.—8.118)

José Barragán Vaca y Angel González González, cuyos domicilio y paradero actuales se desconocen, deberán comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 617 de 1982, por lesiones, seguido a los mismos.

(G. C.—8.465) (B.—8.119)

José Iglesias Calderón, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once cuarenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 774 de 1981, por daños por imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.466) (B.—8.120)

Alejandro Castro Arias, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las once treinta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 942 de 1981, por daños, seguido al mismo.

(G. C.—8.467) (B.—8.121)

Richard Hunt, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de septiembre próximo y hora de las diez y diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.181 de 1982, por lesiones imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.468) (B.—8.122)

**JUZGADO NUMERO 30**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito en diligencias de juicio de faltas núm. 2.332 de 1981, que se tramitan en el Juzgado de Distrito número 30 de Madrid, sobre lesiones, y en las que aparecen como denunciados Ricardo García Moreno y Esteban Piecho Fernández, que tuvieron su domicilio en la Colonia Erillas, núm. 30, y plaza de Roma, núm. 15, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, se acordó citar a éstos a fin de que a las diez horas del día 8 de septiembre comparezcan en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la avenida de Monforte de Lemos, núm. 164, al objeto de asistir en el concepto que se expresa a la celebración del oportuno juicio, con el aperci-

bimiento de que deben hacerlo provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—8.262)

**JUZGADO NUMERO 32**

La señora María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 2.416 de 1981, seguidas en este Juzgado sobre lesiones agresión, en las que aparece como lesionado José Luis de la Torre Nieto, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso tercero, el próximo día 21 de septiembre, a las nueve y treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.138)

La señora María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 888 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre lesiones agresión y daños, en las que aparece como lesionado-denunciado José Antonio Fuentes Paredes, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso tercero, el próximo día 21 de septiembre, a las nueve y treinta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.139)

**JUZGADO NUMERO 32**

La señora doña María Pilar Coloma Fernández, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas núm. 361 de 1982, seguidas en este Juzgado sobre daños, en las que aparece como denunciante Juan Martín Sánchez Mejorado, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso tercero, el próximo día 7 de septiembre, a las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.137)

**JUZGADO NUMERO 34**

En virtud de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a Cristina Casteler Otero, nacida en Málaga el 16-4-1952, hija de Juan Angel y de Marta, casada, sus labores, que decía tener su domicilio en la calle de Andrés Mellado, número 104, y que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 9 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado de Distrito núm. 34, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, sexta planta, para asistir en concepto de denunciada a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por lesiones y malos tratos, con el núm. 325 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(B.—8.104)

**JUZGADO NUMERO 36**

Juicio verbal de faltas núm. 1.215 de 1982, por escándalo. — Felicísimo Fornos Diez, nacido el 5-4-1959; hijo de Francisco y de Felicísima, soltero, estudiante, domiciliado últimamente en la calle de las Islas Aleutianas, núm. 26, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 15 de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Mo-

lina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.074)

Juicio verbal de faltas número 16 de 1981, por lesiones y daños. — José Angel Peñacoba Martín, mayor de edad, soltero, hijo de Marcos y de María, domiciliado últimamente en la calle del General Franco, núms. 27-29, de Sabiná-nigo (Huesca), hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 15 de septiembre, a las diez treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, piso octavo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.140)

**G E T A F E**

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 597 de 1982, sobre lesiones y daños en tráfico, ha acordado se cite al perjudicado Santiago Rubio Durán, hoy en desconocido paradero, para que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

(G. C.—8.404) (B.—8.109)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 776 de 1982, sobre lesiones tráfico, ha acordado se cite al responsable civil de "Furgonetas y Alquileres, Sociedad Anónima", hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para prestar declaración.

(G. C.—8.580) (B.—8.293)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita con el número 1.254 de 1982, sobre malos tratos, ha acordado se cite al denunciado Justo Herrera Díaz, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para prestar declaración.

(G. C.—8.643) (B.—8.320)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número del margen acordado, ha acordado se cite al denunciado Manuel Selva Jiménez, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para asistir a prestar declaración.

(G. C.—8.581) (B.—8.294)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita bajo el número 872 de 1982, sobre daños en accidente, ha acordado se cite al denunciado Nicasio Rodríguez, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para prestar declaración.

(G. C.—8.582) (B.—8.295)

La señora Juez de este Distrito, y en el juicio de faltas que tramita con el número del margen, digo, en el núm. 359 de 1982, sobre supuesto hurto, ha acordado se cite al denunciante Vicente Pérez Díez, hoy en desconocido paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito para recibirle declaración.

(G. C.—8.583) (B.—8.296)

**TORREJON DE ARDOZ**

Por el presente, y en méritos de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 1.277 de 1981, por infracción a la ley de Caza, se expide el presente, a fin de que Ramón Motos Montoya, Antonio Romero Muñoz y Domingo Martínez Borja, los cuales se encuentran en ignorado paradero, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado.

(G. C.—7.737) (B.—7.396)

Por el presente, y en méritos de lo acordado en providencia, en el juicio de faltas núm. 1.294 de 1981, por daños en accidente de circulación, se cita en legal forma a Miguel Angel Díaz y Valentín Andrés San José, los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 22 de septiembre y hora de las diez quince de la mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado.

(G. C.—7.453) (B.—7.086)

**TORRELAGUNA**

Don Juan José Cid Sanz, Juez de Distrito de Torrelaguna (Madrid).

Hago saber: Que por resolución dictada en el juicio de faltas núm. 82 de 1982, sobre accidente de circulación, se ha acordado citar al perjudicado Amed Moktar, de nacionalidad marroquí, y cuyo actual paradero en España se ignora, para que el día y hora de las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado de Distrito de Torrelaguna, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—8.773) (B.—8.472)

**ALCALA DE HENARES**

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 976 de 1981, figura como denunciante Julio Antonio Folcra de la Fuente y como denunciado Ignacio Pérez Cerpa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en esta ciudad, calle, digo, carretera N-II, Km. 31.500, por el presente se cita a expresados denunciados para que comparezcan a la celebración del juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día 20 de septiembre próximo y hora de las once treinta de su mañana.

(G. C.—8.110) (B.—7.762)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Por la presente, y en méritos de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas núm. 17 de 1982, sobre lesiones en riña, se cita a José García Morales, que tenía anteriormente su domicilio en Santiago de la Espada, provincia de Jaén, calle de La Purísima, número 6, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día 3 del mes de septiembre del corriente, a las once quince horas, comparezca con las pruebas de que intente valerse ante el Juzgado de Distrito de San Martín de Valdeiglesias, sito en la plaza Real, al objeto de concurrir como denunciado a la celebración del expresado juicio.

(G. C.—8.311) (B.—7.981)

**CORDOBA**

En virtud de lo acordado en proveído dictado en autos de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado de Distrito número 3 de Córdoba, bajo el núm. 584 de 1982, por medio de la presente se cita y emplaza a Ricardo de la Cierva y de Hoces, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de quinto día se persone en la Secretaría de lo Penal de este Juzgado, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, de esta capital, al objeto de recibirle declaración y practicar cuantas diligencias hayan de entenderse con el mismo en meritado expediente.

(G. C.—8.706) (B.—8.395)

**PUERTOLLANO**

En virtud de lo acordado por Su Señoría y en virtud de la apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal, en el juicio de faltas número 222 de 1982, seguido en este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se emplaza al apelado Raymond Irvin Johnson, a fin de que en el plazo de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Puertollano, calle Miguel Servet, número 1, a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, si así le conviniere, a hacer uso de sus derechos.

(G. C.—8.804) (B.—8.478)

**ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO**

**IMPRESA PROVINCIAL**



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 183, correspondiente al día 4 de agosto de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL METAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, SUSCRITO POR LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES APYEM, APA, FIPYEM, APYMETAL Y LA CENTRAL SINDICAL USO

Examinado el texto del convenio colectivo de la «Industria del Metal de la Pequeña y Mediana Empresa», suscrito por las Asociaciones Empresariales APYEM, APA, FIPYEM, APYMETAL y la central sindical USO el día 31 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO  
PROVINCIAL PARA LA PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA DEL METAL  
DE MADRID Y PROVINCIA

### CAPITULO I

#### Ambito y denuncia

Artículo 1.º Partes afectadas y ámbito de aplicación.—Son partes firmantes de este convenio colectivo, la Asociación Profesional de Industriales Electricistas de Madrid (APIEM), la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal (APYMETAL), la Federación Independiente de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal (FIPYEM), la Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Ascensores (A.P.A.), y la Federación de Trabajadores del Metal de la Unión Sindical Obrera de Madrid (FTM-USO) y la

Unión Sindical Provincial de Madrid de la Unión Sindical Obrera (USPM-USO).

El presente convenio, afecta y obliga a las partes signatarias del mismo.

Art. 2.º Vigencia, duración, revisión y denuncia.—El presente convenio, tendrá vigor desde el día 1 del mes de enero de 1982.

El período de aplicación de este convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982) y teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo, se tendrán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Para el año 1983, se revisarán todos los conceptos del presente convenio.

La denuncia del presente convenio, podrá hacerse por cualquiera de las partes por carta certificada enviada a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración, iniciándose por las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación del nuevo convenio.

Art. 3.º Vinculación a lo pactado.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales a rendimientos mínimos exigibles.

Art. 4.º Modificaciones.—Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Cuando estas disposiciones representen ventajas en la tabla de salarios, se detraerá del plus del convenio la cantidad precisa para llegar a este salario.

### CAPITULO II

#### Compensación, absorción y garantía personal

Art. 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos, primas y pluses variables y premios o equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencio-

so-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Las primas, incentivos o destajos tendrán necesariamente que adaptarse a las definiciones y bases mínimas de incentivo que se determine en este convenio. A partir del rendimiento correcto, las empresas podrán reajustar su sistema de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 6.º Se considerarán excluidos de la compensación global establecida en el artículo anterior los siguientes conceptos:

1. Compensación en metálico del economato laboral establecido por disposición legal de carácter general y obligatorio.

2. La cotización de los regímenes de Seguridad Social por bases superiores a las establecidas.

3. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas.

Art. 7.º Absorción.—Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del convenio, estándose en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto de Ordenación Salarial de 17 de agosto de 1973 y Orden del 22 de noviembre de 1973 que lo desarrolla.

Art. 8.º Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### CAPITULO III

#### Organización de trabajo

Art. 9.º Generalidades.—A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la dirección de la empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa de que se trate, siempre que no se oponga a lo terminado el sistema de análisis y control de rendimientos personales, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo, no obstante quienes estuvieren disconformes con los resultados, presentar la correspondiente reclamación. A tal efecto, se constituirá una Comisión Paritaria compuesta por los representantes de

los trabajadores en la empresa, que entenderá en las reclamaciones individuales nacidas de la aplicación del sistema.

En caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la empresa deberá recurrirse al arbitraje de una Comisión Paritaria provincial cuyo domicilio estará donde se designe por las partes, integradas por un máximo de cinco representantes designados por las Asociaciones Empresariales y otros cinco por las centrales sindicales firmantes en este convenio, que recabará la información necesaria y el organismo técnico que mutuamente se acepte.

El acuerdo de esta Comisión Paritaria provincial no vinculará a las partes, las cuales podrán formular la oportuna reclamación a la autoridad laboral competente en el término de cinco días, sin que por esta circunstancia se paralice el sistema establecido. La fijación de un rendimiento óptimo deberá tener por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no le suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de toda su vida laboral, sobreentendiéndose que se trata de las tareas a desarrollar en cada puesto por un trabajador normalmente capacitado y conocedor del trabajo de dicho puesto. En cada caso el rendimiento exigible o normal es el 75 % del rendimiento óptimo y debe ser alcanzado por el trabajador tras el necesario período de adaptación el intervalo de tiempo que debe transcurrir normalmente para que el trabajador que se especializa en una tarea determinada pueda alcanzar la actividad mínima.

En caso de surgir divergencias en la fijación de los períodos de adaptación intervendrá la Comisión Paritaria creada al efecto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. Las referencias a la comisión mixta económico-social que se encuentran en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, se entienden hechas a los efectos de este convenio a la comisión provincial a que cediera preferencia en este artículo.

Art. 10. Principios de organización.—Como se dice en el artículo anterior, la organización práctica de trabajo, con sujeción a la Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores en la empresa tendrán las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

En las empresas que decidan implantar sistemas de organización del trabajo, será procedente, desde el punto de vista laboral, cumplimentar las siguientes etapas:

- Racionalización del trabajo.
- Análisis, valoración y clasificación de las tareas de cada puesto o grupo de puestos.



c) Adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo con sus aptitudes.

La empresa prestará atención constante a la formación profesional que el personal tiene derecho y debe de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, en las necesarias condiciones de mutua colaboración.

Racionalización del trabajo.—Este concepto abarca tres apartados fundamentales:

1. Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

2. Análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

3. Establecimiento de plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo.—La simplificación y mejora de métodos de trabajo constituye la primera fase de organización y, dada su naturaleza dinámica, resultará de la adecuación a las necesidades de la empresa de los medios de ésta, aplicados a medida que los avances técnicos y las iniciativas del personal en todos sus escalones lo vayan aconsejando.

Transcurrido el período de adaptación si aún no se hubiera alcanzado el rendimiento mínimo, se efectuará una investigación por parte de la Comisión Paritaria para ver las causas que producen tal hecho. La dirección señalará las tareas adecuadas, así como las máquinas o instalaciones que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tengan habitualmente encomendadas.

La revisión de tiempos y rendimientos se efectuará siempre por alguno de los hechos siguientes:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.

2. Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto indubitado en error de cálculo o medición.

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Art. 11. Definiciones.—La actividad mínima exigible o normalizada será aquella que determine el propio sistema de racionalización adoptado por cada empresa, medido en sus unidades características, tanto fijado como actividad normalizada o como actividad hombre 100.

La actividad óptima normalmente considerada será aquella que así se halle determinada en el propio sistema de racionalización. En el supuesto de que el sistema de sus características no lo determine, se considera como actividad óptima el alcanzar un 33 % sobre la normalizada o mínima exigible.

La actividad correcta se determina, a efectos de este convenio en un 12,5 % de incremento sobre la actividad mínima exigible o normalizada del sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

a) Coeficiente de recuperación de descanso.—Para definir el valor de una operación es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación de la fatiga y atención de necesidades del operario de acuerdo en el sistema de racionalización.

b) El tiempo normal.—Es el que invierte un trabajador en una labor determinada cuando lo efectúa a actividad mínima o normalizada, sin tener en cuenta el coeficiente de descanso.

c) Rendimiento mínimo exigible o normalizado.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad mínima exigible o normalizado por un operario en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

El trabajador desarrollará un trabajo que vendrá medido en unidades características, según el sistema de racionalización adoptado por cada empresa.

d) Rendimiento correcto.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad correcta por un productor en un período designado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

e) Rendimiento óptimo.—Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima por un productor en un período designado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

f) Rendimiento normal.—Las definiciones técnicas de rendimiento mínimo exigible o normalizado, correcto y óptimo tal y como se establece en este convenio, tienen por objeto dividir las curvas de cualquier sistema de incentivo en tres fases diferentes a efectos de calcular las retribuciones a percibir por los trabajadores.

Con independencia de tales definiciones se entenderá por rendimiento normal, cualquiera que sea la modalidad de prestación del trabajo, individual o en equipo, el que sin haber mediado variaciones de las condiciones laborales se viniera teniendo de modo habitual y ordinario durante los tres meses inmediatamente anteriores, siempre que no resulte inferior al rendimiento mínimo exigible o normalizado.

g) Período de adaptación.—Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado ejecutado con corrección hasta que alcanza una actividad mínima exigible o normalizada.

Los reglamentos de régimen interior, habida cuenta de las características propias en cada empresa, podrán establecer los plazos del período de adaptación. Cuando no se establezcan estos plazos, servirá de orientación el promedio habitual en casos semejantes, pero nunca la actividad exigible en nuevos trabajos será inferior al 80 % de la actividad mínima exigible o normalizada, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto para los trabajos de peones, especialistas u oficiales de cualquier categoría.

Art. 12. Bases mínimas de incentivos.—Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible o normalizado el productor percibirá en contraprestación del mismo la retribución del convenio. Por encima de este rendimiento mínimo exigible, el operario percibirá la prima o incentivo que libremente establezca la empresa, cuya cuantía no será inferior a la que a continuación se detalla. Al alcanzar el productor el rendimiento correcto, tal y como se ha definido en el apartado d) del artículo 11, y que corresponde a efectos de este convenio a un incremento del 12,5 % sobre el rendimiento mínimo exigible o normalizado adoptado por la empresa, el productor percibirá una prima o incentivo que deberá alcanzar como mínimo el 25 % de la retribución del presente convenio, en conformidad con lo que dispone el párrafo 2 del artículo 73 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Entre el rendimiento mínimo exigible y el correcto, el productor percibirá como mínimo la parte proporcional correspondiente. A partir del rendimiento correcto las empresas podrán reajustar sus sistemas de incentivo de acuerdo con sus modalidades de trabajo, según lo establecido en el artículo 5.º en su párrafo 2. Todos los rendimientos a que nos referimos podrán ser computados como medidas mensuales o individuales o por grupos de mano de obra directa, siempre que no haya variación en el tipo o clase de trabajo.

CAPITULO IV

Sistemas y métodos de trabajo

Art. 13. Implantación.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en su centro de trabajo en la fecha de publicación del presente convenio, o aquellas en que existiendo tales sistemas tuvieran talle-

res o dependencias sin ellos, tratarán de señalar a partir de dicha publicación lo que se estima como rendimiento mínimo exigible correcto y óptimo en cada puesto de trabajo, determinando al efecto la cantidad de labor a efectuar, su calidad y las restantes condiciones exigibles que debe reunir. Esta determinación se hará pública en los respectivos talleres o dependencias para que el personal interesado conozca así con claridad el alcance de sus obligaciones a estos rendimientos.

Reconociendo ambas partes, sin embargo, las dificultades que para las pequeñas empresas y determinado grupo de talleres o secciones de las restantes empresas puede suponer la implantación de un sistema de retribuciones con incentivos, se reserva en estos casos dicha implantación a la libre iniciativa de la empresa, en cuyo caso serán citados los representantes de los trabajadores en la empresa.

Para aquellos puestos de trabajo de mano de obra directa o indirecta en los que aún no se haya establecido valores susceptibles de aplicación de un sistema de primas, se podrá implantar un sistema de prima indirecta basada en procedimientos de valoración de méritos u otros sistemas. El rendimiento estimado y otorgado en porcentaje de medida análoga sobre el rendimiento mínimo exigible con este sistema, se valorará a efectos dinerarios partiendo como mínimo del 50 % de las concesiones económicas de los trabajadores directamente medidos y controlados en unidades de trabajo.

De esta prima indirecta quedan excluidos los productores que están ejecutando al menos en un 50 % trabajos a prima directa y aquellos otros que se encuentran en períodos de adaptación, sin perjuicio de cobrar por los días que no trabajen a prima la carencia de incentivo. Todo el personal obrero, excepto aprendices y pinches que no trabajen con sistema de incentivo, sea a la producción, sea a la valoración de méritos u otro análogo, percibirán por día efectivamente trabajado, además de la retribución de convenio, las cantidades tituladas «por carencia de incentivo» que se establecen a continuación:

	Ptas.
Peón.....	40
Especialista.....	42
Oficial 3.º.....	44
Oficial 2.º.....	47
Oficial 1.º.....	50

Las discrepancias que surjan en el seno de una empresa, serán inexcusablemente resueltas en primera instancia, por la Comisión Paritaria de la misma a que se hace referencia en el artículo 10 de este convenio. En caso de disconformidad de alguno de los afectados, podrá someterse el asunto a la Comisión Paritaria Provincial establecida en el artículo 10 de este convenio.

Contra la decisión de esta Comisión Paritaria Provincial cabrá el recurso ante la autoridad laboral.

Art. 14. Actualización.—Por cada jornada de trabajo efectivo a rendimiento mínimo exigible, la empresa pagará al productor el plus de convenio.

Si un trabajador no alcanza el rendimiento mínimo exigible por causa imputable al mismo, dejará de percibir la totalidad del citado plus de convenio y cobrará el salario mínimo interprofesional, pudiendo recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

No obstante, lo dispuesto en la norma anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 15. Seguirán en vigor los sistemas de racionalización e incentivo en aquellas empresas en las que, en el momento de la publicación del presente convenio, se vinieran aplicando con independencia de rendimiento a la actividad individual o colectiva. Sin embargo, esas empresas a fin de dirigir sus esfuerzos al logro de una productividad que haga viable el presente convenio, podrán proceder a modificar los sistemas, métodos y tiempos de trabajo empleados, así como las curvas de primas e incentivos y los procedimientos de control, contabilización y liquidación, actualizando el rendimiento mínimo exigible en cada taller o sección y las cantidades que corresponden percibir a los trabajadores entre el citado rendimiento mínimo exigible y el óptimo.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de los cambios que puedan introducirse en las instalaciones, mecanización y modernización en general de la industria, el personal podrá ser trasladado cuando se estime necesario dentro de la misma factoría y dejando a salvo lo dispuesto en las normas reglamentarias sobre la materia.

Las discrepancias que surjan serán sueltas en la misma forma que prevén los párrafos 5 y 6 del artículo 13 del presente convenio.

Art. 16. Cualquier modificación de los incentivos o de sus tarifas surtirán efecto inmediato o en el momento de ser acordada por la empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 y de que en el supuesto de reclamación estimada por la autoridad laboral, se reimplemente la tarifa que proceda, surtiendo efectos retroactivos a partir de la fecha de la modificación.

CAPITULO V

Normas de iniciación, desarrollo y extinción de la relación laboral

Art. 17. Ingresos.—Las empresas podrán contratar personal con categoría superior a la mínima establecida para cada grupo profesional por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, con cargo al turno de libre designación. Sin embargo, al finalizar el año deberá computarse el número de admitidos por este turno en cada escalafón y celebrar promoción para cubrir por los turnos restantes idéntico número de plazas.

Los trabajadores así ingresados pasarán a ocupar el último puesto del escalafón correspondiente a la categoría en que son clasificados al ingresar.

Los nuevos ingresos de trabajadores en las empresas, tendrán que hacerse según lo establecido en el artículo 16 del Estatuto del Trabajador.

Art. 18. Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicio prestado en la antigüedad del trabajador en la empresa. La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador du-



rante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Art. 19. Despido.—Serán causas de despido las determinadas en el artículo 54 del Estatuto del Trabajador.

Los representantes de los trabajadores en la empresa serán informados de la falta cometida y de la extinción de la relación laboral impuesta, al objeto de que manifiesten lo que crean conveniente, sin que el parecer de éstos vincule a la empresa.

#### CAPITULO VI

##### Condiciones económicas

Art. 20. Las remuneraciones contenidas en el presente convenio sustituirán a los actuales regímenes establecidos por las empresas, por lo que tendrán el carácter de mínimas y se devengarán por el trabajo prestado a rendimiento mínimo exigible y jornada normal.

Art. 21. Estas remuneraciones, consideradas como retribución de convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

a) Salario base (primera columna de la tabla anexa 1).  
b) El denominado plus de convenio (segunda columna de la tabla anexa 1).

Art. 22. A efectos salariales, las categorías profesionales se agrupan de acuerdo con los niveles de salarios o sueldos asignados de la manera siguiente:

Personal obrero:  
A) Aprendiz de 16 años.  
B) Aprendiz de 17 años.  
C) Peones.  
D) Especialistas y mozos especialistas de almacén.

E) Oficial 3.º profesional de oficio.  
F) Oficial 2.º profesional de oficio.  
G) Oficial 1.º profesional de oficio.

Personal empleado y técnico:  
A) Aspirante y botones de 16 años.  
B) Aspirante, subalterno y botones de 17 años.  
C) Aspirante administrativo, técnicos oficina, laboratorio, organización de 17 años.

Grupo I:  
Chofer motociclo.  
Pesador basculero.  
Guarda jurado.  
Vigilante, ordenanza y portero.  
Dependiente auxiliar economato, telefonista y reproductor de planos.

Grupo II:  
Enfermero.  
Almacenero.  
Auxiliar administrativo, perforista, calador.

Reproductor fotográfico.  
Auxiliar técnico de oficina, de Laboratorio y de Organización.

Grupo III:  
Listero, conserje, dependiente principal de economato, analista de 2.º.

Grupo IV:  
Chofer turismo, cabo de guardas, oficial de 2.º administrativo, codificador.  
Delineante de 2.º, archivero bibliotecario, técnico de organización de 2.º.  
Capataz de especialistas y de peones ordinarios.

Maestro de enseñanza elemental.  
Grupo V:  
Encargado, chofer de camión.  
Grupo VI:  
Oficial de 1.º Administrativo, viajante, operador de Informática.  
Delineante de 1.º, fotógrafo, analista de 1.º, técnico Organización de 1.º.  
Maestro de enseñanza primaria, practicante.

Grupo VII:  
Maestro de Taller de 2.º.  
Grupo VIII:  
Maestro de Taller, contra maestre.

Grupo IX:  
Jefe de 2.º Administrativo, programador, jefe de Sección de Laboratorio.  
Jefe de Organización de 2.º, maestro industrial.

Grupo X:  
Delineante proyectista, dibujante y jefe de Organización de 1.º.

Grupo XI:  
Jefe de 1.º Administrativo, analista de Informática.

A.T.S. y graduado social.  
Grupo XII:  
Jefe de Laboratorio y jefe de Taller.

Grupo XIII:  
Peritos y aparejadores.

Grupo XIV:  
Peritos con responsabilidad técnica y aparejadores con responsabilidad técnica.

Grupo XV:  
Ingenieros titulados, arquitectos titulados, licenciados titulados.

Art. 23. Dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de este convenio, los conceptos remunerativos o compensatorios se encuadran necesariamente en algunos de los apartados o epígrafes siguientes:

Conceptos remunerativos:  
— Retribución de convenio: salario base y plus convenio.

— Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad.

— Complemento por horas extraordinarias.

— Complemento de nocturnidad.

— Complemento de penosidad, toxicidad o peligrosidad y jefe de equipo.

— Primas o incentivos a la producción.

— Pluses de condición más beneficiosas, generales o particulares.

— Complemento personal de antigüedad.

— Conceptos compensatorios.

— Plus de distancia.

— Gastos de viaje y de manutención y hospedaje, denominados anteriormente dietas.

— Quebranto de moneda.

Art. 24. Los salarios de cotización a efectos de la Seguridad Social o Mutualismo Laboral son los que figuran en el Decreto de bases de cotización para la Seguridad Social y disposiciones concordantes en la materia.

Art. 25. La retribución de convenio constituida por el salario base y el plus convenio es la que se establece en la tabla de retribuciones brutas del convenio que se determinan en el cuadro anexo.

Art. 26. En las empresas en que existieran trabajadores cuyo salario base fuese superior al salario base de las tablas de este convenio se respetará como condición más beneficiosa y el plus de convenio será la diferencia entre la retribución de convenio y el salario base.

Art. 27. Aquellas empresas en que el personal obrero, técnico o administrativo tuviera con anterioridad a la entrada en vigor del convenio una retribución, mejorada voluntariamente, que fuese superior a la de los niveles establecidos en el cuadro expresado en el artículo 25, podrán seguir aplicando el sistema de mejoras voluntarias.

Art. 28. Retribuciones de domingos y festivos.—Los domingos y fiestas se abonará por la retribución del convenio de más antigüedad.

Art. 29. Gratificaciones extraordinarias de verano y navidad.—Las empresas abonarán una gratificación consistente en treinta días de retribución convenio, más antigüedad en cada una de ellas, los días 15 de julio y 22 de diciembre, o los días laborales anteriores en el supuesto de ser festivos.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en proporción al tiempo efectivamente trabajado (computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de trabajo).

Serán respetadas íntegramente las condiciones superiores que por este concepto viniesen disfrutando los trabajadores.

Art. 30. Remuneración por trabajo

en horas extraordinarias.—A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se estará al cociente que resulte de dividir la retribución total anual del convenio (pagas extras, complementos personales y de puestos de trabajo) por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual señaladas en 1.880 para el año 1982, sin perjuicio de que sean respetadas las condiciones particulares más beneficiosas. Estas horas se pagarán con un recargo mínimo del 75 %. A partir de 1.º de enero de 1982 las horas extraordinarias se adaptarán para que su regulación se acomode a las circunstancias siguientes:

1.º Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa, a los delegados de Personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Art. 31. Vacaciones anuales retribuidas.—Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se abonarán por la retribución de convenio más el complemento de antigüedad.

Para los productores que trabajan a prima o perciban la carencia de incentivo, se sumará a las cantidades expresadas anteriormente, el promedio de la prima o carencia de incentivo que hubiere obtenido cada trabajador en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones superiores a las pactadas en el presente convenio, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí pactadas.

Art. 32. Complementos de nocturnidad, penosidad, toxicidad o peligrosidad o jefe de equipo.

a) Nocturnidad.—La cuantía de este complemento será del 25 % sobre el salario base de este convenio, más el plus de antigüedad.

b) Penosidad, peligrosidad y toxicidad.—La cuantía de este complemento, se calculará sobre el salario base de este convenio más la antigüedad, en la forma que se determina en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

c) Jefe de Equipo.—Este complemento se calculará también sobre el salario base de este convenio más la antigüedad, de acuerdo con el artículo 79 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Las empresas que efectúen la calificación de puestos de trabajo o valoración de tareas y al fijar la puntuación correspondiente a los citados puestos tengan presente la concurrencia de alguna de estas circunstancias y, en consecuencia abonen como incluidos en las remuneraciones tales complementos, estarán exentas de efectuar.

Art. 33. Complemento de antigüedad.—El número de quinquenios será limitado y la cuantía del complemento por antigüedad será la establecida en el

artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica calculándose su importe sobre el salario base del presente convenio.

Art. 34. Licencias retribuidas.—Las licencias retribuidas que se refieren en el artículo 37, punto 3, del Estatuto del Trabajador, se abonarán con arreglo a la retribución del presente convenio más antigüedad, a excepción de los cargos representativos de los trabajadores a que se refiere el apartado e) de dicho artículo 37, punto 3, que percibirán por todos los conceptos la media de las percepciones recibidas durante los últimos 25 días de trabajo efectivo, y en aquellos casos que por razón de su carga se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo.

Art. 35. Plus de distancia.—El plus de distancia se regulará por las normas contenidas en la Orden 10 de febrero de 1958 y disposiciones complementarias.

Las empresas de montaje, se regularán por las normas especificadas en el anexo 2.

Art. 36. Salidas, viajes y compensación por manutención y hospedaje.—Todos los productores que por necesidad de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viaje o desplazamientos a población distinta a aquélla en que radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal la compensación de 1.420 pesetas diarias, como mínimo, ó 550 pesetas por medio día como mínimo.

El desarrollo y aplicación de esta norma se acomodará a lo preceptuado en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.

Las empresas de montaje, se regularán por las normas especificadas en el anexo 2.

Art. 37. Quebranto de moneda.—En relación con esta materia se estará a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Se fija en este convenio como tope máximo a percibir por quebranto de moneda la cantidad de 2.000 pesetas al mes.

#### CAPITULO VIII

##### Disposiciones varias

Art. 38. Justificantes de pago.—Se estará a lo establecido en esta materia en el artículo 29 del Estatuto del Trabajador.

Las empresas facilitarán a cada productor justificante que acredite claramente con exactitud la totalidad de las cantidades que percibe y los conceptos correspondientes a cada una de ellas.

Las empresas podrán, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, establecer el sistema de pago mensual o quincenal para todas sus categorías profesionales. En el caso de que para el personal profesional y obrero se establezca el pago mensual, podrán hacerse pagos parciales a cuenta.

Art. 39. Horario de trabajo.—La jornada de trabajo en cómputo anual para el año 1982 será de 1.880 horas efectivas de trabajo para todo el personal sin distinción de obreros, técnicos y administrativos, pudiendo las empresas, por quedar suprimida la jornada reducida de verano, establecer los mismos horarios para unos y otros en todo tiempo. En los casos de jornada continuada tendrán consideración de tiempo efectivamente trabajado los descansos y tiempos de bocadillo que estén establecidos.

La reducción de jornada que esto representa en relación con la máxima legal en cómputo anual, absorberá y compensará cualquier reducción de jornada que con anterioridad hubiesen efectuado las empresas o aquéllas otras que por disposiciones legales, contencioso-administrativas, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual,



usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa se establecieron en lo sucesivo. Los trabajadores que por derechos adquiridos o disposiciones legales disfruten de un horario inferior al citado, continuarán con el mismo, percibiendo las retribuciones del convenio.

La fijación de los nuevos horarios de trabajo y los calendarios laborales serán facultad de la dirección de la empresa, que con anterioridad a la fecha de 1.º de enero de cada año establecerá de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la empresa, el cuadro horario y calendario laboral para todo el año. En el supuesto de no existir acuerdo el criterio que necesariamente ha de prevalecer es el que suponga una reducción de gastos o favorezca las necesidades estacionales de la producción.

Art. 40. Absentismo.—Las partes, empresarios y trabajadores, consideran necesario la adopción de medidas tendientes a reducir el absentismo injustificado, entendiéndose como tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos.

Por lo tanto, deberá tenderse a disminuir por porcentajes de absentismo, eliminando no sólo los supuestos antes señalados, sino también las causas que puedan generarlos.

En consecuencia, las partes, empresarios y trabajadores, se comprometen a abrir, durante la vigencia de este convenio, unas negociaciones tendientes a determinar los niveles de absentismo adecuados, bien sectorial o territorialmente, al objeto de fijar los criterios y objetivos en la reducción de los índices.

Se establece, finalmente, la necesidad de seguimiento en esta materia a través de la respectiva Comisión Paritaria del convenio o de las existentes o que puedan crearse en el seno de las empresas.

Art. 41. Comisión paritaria de vigilancia.—Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia que será el órgano encargado de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos.

La Comisión tendrá su domicilio en las dependencias que las partes designen. La Comisión Paritaria estará constituida por 5 vocales representantes de las centrales sindicales y Asociaciones Empresariales, respectivamente, y serán designados por la Comisión Deliberadora del convenio.

La presidencia y la secretaría serán ostentadas de manera alternativa por un vocal designado por cada una de las partes.

Art. 42. Sindicatos y Comités de empresa.—Derechos sindicales: Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán de los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otro forma a

causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro de trabajo.

Art. 43. Las centrales sindicales podrán, cuando posean el 10 % de afiliación en la empresa, nombrar un delegado que ostentará la representación del sindicato o central.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de su central o sindicato a quien represente y será miembro del Comité de empresa o delegado de Personal.

Serán funciones de los delegados sindicales:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comisión Paritaria de interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente convenio, a los miembros del Comité de empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato o central.

5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados a los sindicatos y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberán colocarse en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

Art. 44. Cuota sindical.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la c/c o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contra, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copias de las transferencias a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 45. Excedencia.—Podrá solicitar la situación de excedencia, cualquier trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de excedencia, cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Art. 46. Participación en las negociaciones de convenios colectivos.—A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales implantadas nacionalmente y que participen en las Comisiones Negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les será concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Art. 47. Comités.—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las leyes, se reconoce a los Comités de empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional en la empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos establecidos en sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del «Status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier

incidencia que afecte al volumen de empleo.

f) El empresario facilitará al Comité de empresa el modelo de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

g) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial un supuesto despido.

h) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedad profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias.

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) del punto A de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

H) Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio real de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado el Comité de empresa o restantes delegados de Personal, y el delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en



ANEXO 1

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1982

CATEGORÍAS	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	RETRIBUCION CONVENIO	RETRIBUCION TOTAL AL AÑO
<b>Personal Obrero:</b>				
A) .....	478	477	955	405.875
B) .....	554	554	1.108	470.900
C) .....	687	686	1.373	583.525
D) .....	710	710	1.420	603.500
E) .....	716	716	1.432	608.600
F) .....	737	736	1.473	626.025
G) .....	761	761	1.522	646.850
<b>Personal empleado y técnico:</b>				
A) .....	14.088	14.087	28.175	394.450
B) .....	14.851	14.850	29.701	415.814
C) .....	16.625	16.625	33.250	465.500
Grupo 1 .....	22.288	22.287	44.575	624.050
Grupo 2 .....	22.684	22.683	45.367	635.138
Grupo 3 .....	22.976	22.976	45.952	643.328
Grupo 4 .....	23.738	23.738	47.476	664.664
Grupo 5 .....	24.348	24.348	48.696	681.744
Grupo 6 .....	25.487	25.486	50.973	713.622
Grupo 7 .....	26.554	26.554	53.108	743.512
Grupo 8 .....	26.857	26.856	53.713	751.982
Grupo 9 .....	27.784	27.783	55.567	777.938
Grupo 10 .....	28.516	28.516	57.032	798.448
Grupo 11 .....	29.974	29.974	59.948	839.272
Grupo 12 .....	31.004	31.004	62.008	868.112
Grupo 13 .....	35.534	35.534	71.068	994.952
Grupo 14 .....	36.345	36.345	72.690	1.017.660
Grupo 15 .....	37.636	37.636	75.272	1.053.808

la materia propia de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Las empresas permitirán la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de empresa y delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que determine la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de Personal o miembro del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 48. En las empresas con plantillas entre 6 y 30 trabajadores, se efectuará una reserva de hasta 40 horas retribuidas mensuales en aquellas situaciones excepcionales como Negociación de Convenios Colectivos, Reestructuración de plantillas, regulación de empleo, cambio o implantación de siste-

mas de primas y similares y previa justificación de su empleo.

Asimismo, los delegados de Personal dispondrán de un delegado suplente que sustituirá al titular en casos de desplazamientos, bajas por enfermedad, excedencias, etc.

La reserva de horas sindicales de estos delegados suplentes se entiende que es solidaria con la de los titulares.

Art. 49. Prácticas antisindicales.— En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Lo aquí pactado mantendrá la vigencia general de dos años salvo que en el transcurso de dicho período medie una Ley acerca de esta materia. En cuyo caso las partes deberán realizar las acomodaciones y reajustes correspondientes mediante nuevo pacto acerca de esta materia.

CAPITULO VIII

Jubilación anticipada

Art. 50.

A) Cuando las partes interesadas así lo acuerden, se solicitará la jubilación anticipada de los trabajadores mayores de 63 años, quedando obligados los empresarios que adopten esta medida a sustituir al trabajador jubilado por un trabajador interino que mantendrá su contrato durante el tiempo que le restara al sustituido para cumplir los 65 años.

B) Ambas partes se esforzarán en potenciar la jubilación forzosa a los 65 años.

C) Cuando ambas partes estén de acuerdo en que se produzca la jubilación anticipada, el empresario pondrá a disposición del trabajador la cantidad de 1.000 pesetas por año de servicio en la empresa, si esta jubilación se produce a los 65 años, 3.000 pesetas por año de servicio en la empresa si se produje-

ra a los 64 años y 5.000 pesetas por año de servicio en la empresa si fuese a los 63 años.

Disposición aclaratoria

En defecto de normas aplicables del presente convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de junio de 1970, en el Estatuto del Trabajador y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO 2

NORMAS DE APLICACION PARA LAS EMPRESAS DE MONTAJE, DE LOS ARTICULOS 35 Y 36 DEL PRESENTE CONVENIO

Desplazamientos.—Por las características de las empresas de montajes eléctricos y electromecánicos, en donde los centros de trabajo están ubicados en la obra contratada, determina que todo trabajador contratado por dichas empresas necesariamente estará sujeto a cuantos desplazamientos temporales sean necesarios, tanto dentro del municipio en que se encuentre el domicilio social de la empresa, como a cualquier otro dentro del territorio nacional, de acuerdo con el ámbito territorial de la empresa. Esta obligación de desplazamiento, no sólo será de cumplimiento por parte de los montadores sino que abarca asimismo al personal técnico y administrativo que requieran las características del montaje.

Estos desplazamientos temporales, tendrán como límite un año cuando sea a población distinta de la de su residencia habitual.

En todo desplazamiento superior a tres meses, se producirá al menos un permiso retribuido de cuatro días de descanso en el domicilio de origen del trabajador por cada tres meses de desplazamiento, sin computarse como tales los días de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la empresa.

Dietas.—En todo desplazamiento que exija pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador, se abonarán las dietas correspondientes para hacer frente a los gastos de manutención y alojamiento en el lugar del desplazamiento. La cuantía de la dieta será como mínimo la establecida en el artículo 36 de este convenio.

El importe de las dietas a percibir por el trabajador, siempre serán las establecidas en este convenio, pero nunca será el que esté señalado en los convenios del lugar a que se desplace.

Se considera con derecho a dieta, aquél cuya distancia es superior a 50 km. contados a partir del domicilio del departamento de trabajo al que pertenezca el trabajador. Los días de salida devengarán idéntica dieta y los de llegada quedarán reducidas a la media dieta cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si el día de llegada, coincide con ferias oficiales o fiestas locales y encontrarse por este motivo dificultades de alojamiento, transitoriamente, si los gastos originados sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

Media dieta.—En los desplazamientos en que no sea necesario pernoctar fuera del domicilio del trabajador, se abonará media dieta, para compensar los gastos originados por este desplazamiento. Por tanto, en este tipo de dietas cuando el trabajador parta directamente de su domicilio al lugar del trabajo, se incluyen los tiempos empleados en el desplazamiento, para que la jor-

nada de trabajo sea la normal establecida en cada empresa.

Se considera desplazamiento con derecho a media dieta, aquél cuya distancia desde el domicilio de la empresa esté comprendido de 25 a 50 km. la cuantía de la media dieta serán de 550 pesetas, según se establece en el artículo 36 de este convenio.

Plus de distancia.—En desplazamientos en que la distancia desde el centro de trabajo sea de 18 a 25 km. se abonará un plus de distancia de 200 pesetas, siendo la jornada de trabajo efectiva la normal establecida por cada empresa.

Kilometraje.—En todos los casos anteriormente expuestos, cuando los trabajadores pongan el vehículo propio al servicio de la empresa, el kilometraje recorrido en la forma indicada, se abonará a 15 pesetas el kilómetro recorrido.

Será potestativo de la empresa la autorización para hacer uso del vehículo propio del trabajador, no autorizándolo en caso de disponer la empresa de sus propios vehículos.

(C. G.—8.041)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «APUNTADORES Y REGIDORES DE ESCENA», SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑIAS ARTISTICAS, UNION GENERAL DE TRABAJADORES, COMISIONES OBRERAS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE APUNTADORES Y REGIDORES DE MADRID

Examinado el texto del convenio colectivo «Apuntadores y Regidores de Escena», suscrito por los representantes de las Compañías Artísticas, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y la Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores de Madrid el día 12 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esa Dirección.
- 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO PROVINCIAL POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE LOS APUNTADORES Y REGIDORES DE ESPECTACULOS DE MADRID Y SU PROVINCIA

Artículo 1.º El presente convenio obliga a todas las empresas de locales de espectáculos y compañías artísticas que, comprendidas en el ámbito territorial de Madrid y su provincia, estén configuradas en dicho ámbito territorial y se rijan por la Reglamentación Nacio-



nal de Locales de Espectáculos y Deportes, y por la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

Art. 2.º El convenio afecta a todos los apuntadores y regidores cuya contratación resulte de la aplicación del anterior artículo.

Art. 3.º El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982 y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Se entenderá prorrogado tácitamente este convenio de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación al día de su caducidad o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Cualquier mejora económica que pudiera establecerse en el futuro por disposición legal, será incrementada a las fijadas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual. Todas las condiciones económicas y de otra índole que en el mismo se contienen tienen carácter de mínimas, por lo que los pactos o situaciones existentes actualmente que impliquen condición más beneficiosa en relación con las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Art. 6.º Transcurridos los seis meses de vigencia del presente convenio, los salarios mínimos que se determinan en el artículo 10, se incrementarán con el aumento del índice de coste de vida, fijado por el Instituto Nacional de Estadística para Madrid.

Art. 7.º La profesionalidad de los trabajadores afectados por el presente convenio se acredita por el carné expedido en el desaparecido Sindicato Nacional de Espectáculo de la Organización Sindical.

Se consideran vigentes hasta la publicación de la Nueva Ordenanza Laboral dispuesta en la disposición transitoria 2.ª del Estatuto de los Trabajadores, las definiciones de Apuntadores y Regidores, expresadas en la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, en su artículo 8.º, apartados J) y K), respectivamente.

Art. 8.º La jornada de trabajo que los apuntadores y regidores será de 42 horas semanales, distribuidas en seis días, entre ensayos y representaciones.

Art. 9.º Ambito funcional.—Quedan reguladas por este convenio las siguientes actividades:

A) Toda clase de representaciones escénicas, conciertos y festivales de danza que se celebren en locales cerrados o a cielo abierto, considerándose incluidas en el concierto genérico de representaciones de obras teatrales, líricas o de verso, las variedades, los concursos de baile, los fines de fiesta, aunque tengan lugar en locales habitualmente dedicados a cine.

B) Toda clase de actuaciones de las enumeradas en el apartado anterior o similares, que tengan lugar en salones de té, establecimientos de hostelería, cafes-teatro, salas de fiesta, plazas de toros, campos de deporte, teatros portátiles y locales o recintos semejantes a los relacionados, siempre que deban ejecutarse cometidos característicos de las profesiones relacionadas con el presente artículo.

Quedan exceptuados los festivales en colegios, cuando no actúen artistas profesionales y sólo se permita la entrada por invitación a los profesores, alumnos y familiares.

C) Todos los espectáculos que actúen en el ámbito de Madrid y su provincia, las empresas contratantes tendrán la obligación ineludible de contratar un regidor y un apuntador (si llevara libreto) de nacionalidad española, aun en el caso de que estos espectáculos llevaran personal extranjero.

D) Las salas de fiestas del ámbito de Madrid y su provincia, tendrán la obligación ineludible de contratar un regidor y un apuntador (si la obra llevara libreto), según la Ordenanza de Teatro,

Circo, Variedades y Folklore, siempre que actúe un espectáculo completo.

Art. 10. Tabla salarial.—Las retribuciones mínimas diarias para apuntadores y regidores se fijan en la cuantía siguiente, por día en Madrid, según el desglose que a continuación se indica:

Regidores:	
Salario base .....	1.846
Partes proporcionales pagas extraordinarias .....	455
	2.301
Apuntadores:	
Salario base .....	1.340
Partes proporcionales pagas extraordinarias .....	330
	1.670

Art. 11. Eventualidad.—Percibirán el 25 % de eventualidad todos los trabajadores afectados por el presente convenio y en relación al salario real.

Art. 12. Descanso semanal.—Los apuntadores y regidores disfrutarán del descanso semanal retribuido resultante de las disposiciones legales. En caso de no disfrutar tal descanso percibirán su salario real con el 140 % del mismo.

Art. 13. Los apuntadores y regidores percibirán un incremento del 25 % del salario real, en las horas trabajadas a partir de las 10 de la noche, por nocturnidad, según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 14. Los apuntadores y regidores percibirán íntegro su salario real desde el primer día de incorporación a la Compañía. Este primer día de incorporación será siempre que esté ensayando la Compañía, como mínimo, con el plazo de siete días antes del primer ensayo general.

Art. 15. Profesionalidad y contratación.—Con el fin de asegurar una mayor equidad y profesionalidad en la contratación de apuntadores y regidores, las empresas afectadas por este convenio no podrán contratar trabajadores de estas especialidades que no estén en posesión del carné profesional. Teniendo la obligación ineludible, tanto la empresa como el trabajador, de visar dichos contratos de trabajo por la Coordinadora (Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores y centrales sindicales) para su posterior registro en la correspondiente Oficina de Empleo antes de iniciar la relación laboral. Las empresas de compañías artísticas se comprometen a no cubrir la plaza con nadie que no esté en posesión del carné profesional expedido en Madrid o fuera de Madrid, siempre que en este último caso figure el visado de la Asociación y su Coordinadora y el de la correspondiente Oficina de Empleo. Todas las empresas de compañías artísticas tienen la obligatoriedad de contratar un apuntador y un regidor, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedad y Folklore y demás normas legales, exceptuando las empresas de compañías que sean titulares del local donde actúen y tengan cubierta la plantilla de estas especialidades. Se entenderá que una compañía es titular del local donde actúa, cuando el empresario del local sea el mismo que figure como empresario en los contratos laborales de la compañía artística. Todo trabajador cuyo carné profesional no se encuentre dentro del ámbito de Madrid, tendrá la obligación ineludible de notificar a la Asociación y su Coordinadora su forma de contratación.

Cuando se organice una gira en la que hayan de formar parte profesionales sujetos al presente convenio, habrá de exigirse al empresario, como trámite previo e ineludible para el visado de los contratos el depósito de la cantidad suficiente para abonar a aquellos una se-

mana de haberes estipulados y el importe de billete de retorno al lugar de la firma del contrato desde la plaza más lejana de las comprendidas en la gira, sumas que se harán efectivas a los interesados por el depositario, si fueran abandonados o desatendidos por su empresario. De dicho depósito se librará el recibo en la Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores. El mencionado depósito únicamente podrá ser liberado por la empresa que lo hubiere constituido, luego de todas las obligaciones contraídas con el personal afectado, por el presente convenio, señalándose, en cualquier caso, el plazo máximo de diez días naturales para efectuar la devolución del depósito. Tendrán prioridad de contratación los inscritos en la Oficina de Empleo.

Art. 16. Anticipos.—Se estará a lo dispuesto en esta materia a lo legislado en la Ordenanza Laboral de teatro, Circo, Variedades y Folklore (artículo 55).

Art. 17. Vacaciones.—Se acuerda establecer en concepto de vacaciones para apuntadores y regidores afectados por este convenio una vacación actual retribuida al período de tiempo trabajado.

Art. 18. Pagas extraordinarias.—Las empresas abonarán a los apuntadores y regidores una primera de 30 días en julio y otra en Navidad, de 30 días, sobre el salario ordinario en jornada laboral, las que serán prorrateadas de conformidad al período de tiempo trabajado.

Art. 19. Horario.—El horario de trabajo de los apuntadores y regidores afectados por el presente convenio se fija desde las 17 horas a la 1 de la madrugada, con la interrupción o descanso de una hora, salvo disposición gubernativa en contrario, en cuyo caso las partes acoplarán el horario a lo resultante de lo ordenado por la autoridad, utilizando siempre igual número de horas.

Horario especial de ensayos.—La jornada en régimen especial de ensayos se ajustará a las necesidades de las mismas, utilizando igual número de horas, siete horas, terminando en cualquier caso esta jornada a la una de la madrugada. Quedando exceptuados de este horario los ensayos generales y montaje técnico del espectáculo, en que por conveniencias del mismo hubiera que rebasar dicho horario, considerándose en tal caso las horas rebasadas como extraordinarias.

Art. 20. Si el espectáculo terminase fuera del horario fijado por este convenio, la empresa estará obligada a abonar a los trabajadores, previo justificante, el transporte hasta su domicilio y una hora extraordinaria nocturna valorada en 910 pesetas para regidores y en 660 pesetas para apuntadores. Igual cantidad les deberá ser abonada en casos de ensayos, despedidas, homenajes y estrenos, si se rebasa la jornada normal de trabajo sin exceder de una hora. Las horas extraordinarias diurnas se abonará a razón de 796 pesetas, cada una, para regidores, y de 577 pesetas cada una para apuntadores, entendiéndose por hora extraordinaria las trabajadas antes o después de la jornada laboral establecida por este convenio.

Art. 21. En las fiestas declaradas nacionales, como asimismo en las provinciales, los apuntadores y regidores, caso de trabajar dichos días, percibirán su salario real, más el 140 % sobre el mismo.

Art. 22. Bolos.—Se entenderá por bolo la actuación de estos trabajadores en la representación de una o dos funciones en el mismo día y en el mismo local, no rebasando nunca la jornada laboral establecida en el artículo 19 del presente convenio. La retribución por este concepto será la que se fija en el artículo 10 del presente convenio, incrementada por un 60 %. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de Madrid capital, percibirá además la dieta que se fija en el artículo 25 del presente conve-

nio, más el plus establecido en el artículo 24.

Art. 23. Los apuntadores y regidores en gira percibirán el mismo salario real que en Madrid capital, con las excepciones específicas que se contienen en este convenio.

Art. 24. Tabla salarial en giras.—Será de aplicación para estos conceptos la siguiente tabla salarial:

Regidores:	
Salario base .....	1.846
Partes proporcionales pagas extraordinarias .....	455
Plus especial .....	669
	2.970
Apuntadores:	
Salario base .....	1.340
Partes proporcionales pagas extraordinarias .....	330
Plus especial .....	335
	2.005

Se entenderá por plus especial la compensación o pago por traslado y posibles horas extraordinarias, con todo ello en un tanto alzado. Los anteriores conceptos se entenderán incrementados con 25 % de eventualidad y nocturnidad.

Art. 25. Los apuntadores y regidores en gira percibirán una dieta de 2.308 pesetas por cada día de permanencia fuera de Madrid.

Art. 26. Los apuntadores y regidores tendrán derecho, sin necesidad de que la empresa les autorice para ello, a tomar parte en otro espectáculo, siempre que no interfiera las necesidades de dicha empresa ni su horario de trabajo con la misma y no figure en el censo de paro ningún trabajador de estas especialidades. La Asociación profesional y su Coordinadora facilitarán a la empresa que lo solicite, certificación de la existencia o no de paro, dentro de las 24 horas de presentación de dicha solicitud, previa tramitación de la Oficina de Empleo.

Art. 27. Los regidores se comprometen a colaborar con la empresa y dirección en la ambientación del decorado (cuadros, muebles, lámparas, adornos, armería) y demás detalles propios de la puesta en escena. Asimismo correrán a cargo de los regidores todos los efectos de sonido que sean necesarios para la representación, no siendo responsable de las averías y deterioros de tipo técnico, salvo negligencia manifiesta debidamente comprobada. En este trabajo el apuntador vendrá siempre obligado a ayudar al regidor para el buen funcionamiento de la representación. En cuanto a la presencia física del apuntador y regidor en el espectáculo, las partes ratifican expresamente el contenido del artículo 24 de la Ordenanza Laboral de Trabajo, de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

Art. 28. Cuando el apuntador realice su cometido entre cajas y el regidor no pueda atender una parte de sus obligaciones en el escenario, el primero vendrá obligado a prestarle su ayuda para la buena marcha de la representación. En caso de enfermedad o accidente del apuntador o del regidor, vendrán obligados a cubrirse en lo posible ambas funciones, a requerimiento de la empresa.

Art. 29. Enfermedad.—En caso de incapacidad laboral transitoria de un trabajador, la empresa, a partir de la fecha de su bajo, abonará a aquél la diferencia que exista entre el importe de la prestación económica de la Seguridad Social y el salario real que corresponda al trabajador, de tal forma que éste continúe percibiendo entre ambos conceptos igual cantidad que la que le



correspondería, como si estuviera presente en el trabajo.

Las empresas cada vez que el sueldo interprofesional se incremente cotizará por dicho aumento a la Seguridad Social, según los artículos del Régimen Especial.

Art. 30. Los apuntadores y regidores acuerdan con la parte empresarial solicitar a la Administración el paso de Mutualidad de Régimen Especiales Diversos (sector artistas) al Régimen General de la Seguridad Social.

Todas las empresas están obligadas a fijar en tablilla mensualmente la copia del original de los boletines de cotización acreditativos del pago de la Seguridad Social.

Art. 31. Los apuntadores y regidores no podrán desempeñar cometidos distintos a los de sus respectivas especialidades con la salvedad indicada en los artículos 27 y 28 del presente convenio.

Art. 32. Antigüedad.—La antigüedad será por trienios en vez de quinquenios, valorándose el trienio en el 4,50 % del salario real del convenio.

Art. 33. Formación profesional.—El acceso a la profesión en sus dos especialidades se ajustará a lo preceptuado en el artículo 66 de la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

El salario de los aprendices será el sueldo interprofesional que marque la Ley en el momento de efectuar el aprendizaje su trabajo, teniendo derecho, desde la firma del primer contrato a todos los beneficios de la Seguridad Social y demás percepciones que reglamentariamente o por convenio colectivo les corresponda.

Las empresas vinculadas a este convenio se comprometen a colaborar en la formación profesional de los aprendices dando acceso a las diferentes especialidades que regula el presente convenio, siempre que éste, sea necesario.

Será prioritario el aprendizaje de los futuros profesionales en los Teatro Oficiales (Nacionales y Municipales) en los géneros dramáticos, lírico y musical.

Los aprendices, en ningún caso, cubrirán plantilla.

Art. 34. En todo lo no previsto en el presente convenio regirán las normas establecidas en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo y demás disposiciones de aplicación.

Art. 35. Comisión Mixta Paritaria.—Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente convenio, se crea la Comisión Mixta antes indicada. Se integrará por cuatro vocales en representación de las empresas, cuatro en representación de la parte trabajadora. Esta Comisión Mixta se reunirá ineludiblemente dentro de las segundas quincenas de los meses de mayo y septiembre y será la que determine cualquier anomalía en la interpretación de este convenio. Bien entendido que si por razones laborales (giro a provincias) cualquier componente estuviera ausente de Madrid podrá ser sustituido en la referida Comisión por otro miembro de la Comisión deliberadora de este convenio. Los acuerdos de dicha Comisión podrán ser adoptados siempre y cuando asistan, al menos, dos miembros por cada una de las partes.

Art. 36. Acción sindical.—Se observará todo lo legislado en esta materia.

(C. G.—8.043)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE CHOCOLATES DERIVADOS

DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMAS DE MASCAR Y GRAJEADOS, SUSCRITO POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL Y LAS CENTRALES SINDICALES CC.OO. UGT Y SU.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Gomas de Mascar, Grajeados, suscrito por la representación empresarial y las centrales sindicales CC.OO., UGT y SU el día 2 de junio de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el art. 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 9 de julio de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO PROVINCIAL DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMAS DE MASCAS Y GRAJEADOS.

Artículo 1.º Ambito personal.—Las estipulaciones del presente Convenio, obligan a la totalidad de las empresas y productores del Sector de Chocolates, Derivados del Cacao, Bombones, Caramelos, Goma de Mascar y Grajeados.

Art. 2.º Ambito territorial.—La eficacia y obligatoriedad de este Convenio alcanza los límites territoriales de Madrid y su provincia, quedando por ello afectas a él cuantas empresas, sucursales, almacenes, depósitos y oficinas estén domiciliadas o establecidas dentro de dichos límites.

Art. 3.º Vigencia.—La entrada en vigor del presente Convenio, tendrá lugar el día 1 de abril de 1982.

Art. 4.º Periodo de aplicación.—Será de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5.º Prórroga.—A la extinción de su período de aplicación, se considerará prorrogado por la tática de año en año, siempre que alguna de las partes que lo suscriben no lo denuncie, mediante escrito dirigido al Director Provincial de Trabajo, proponiendo su revisión o rescisión, formulando dicho escrito con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo de duración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º Retribuciones.—Aumento del 10 por 100 sobre las tablas al 31-3-82, según tablas anexas.

Art. 7.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán, con independencia de la retribución mínima que se establece, aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en trienios del 6 por 100, con un máximo del 60 por 100 a los 30 años, del salario establecido en el presente Convenio y se computarán desde su ingreso en la empresa.

Se respetarán las antigüedades que sobrepasen en la actualidad el 60 por 100.

Art. 8.º Jornada.—La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta y dos horas semanales, excepto para el personal administrativo y mercantil, que será de cuarenta horas semanales.

Art. 9.º Gratificaciones fijas.—Las

ANEXO

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO PROVINCIAL DE CHOCOLATES, DERIVADOS DEL CACAO, BOMBONES, CAMELOS, GOMA DE MASCAR Y GRAJEADOS, CON VIGOR DESDE EL 1 DE ABRIL DE 1982

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS
<b>I. TECNICOS</b>	
<i>Titulados:</i>	
a) De grado superior .....	54.036
b) De grado medio .....	47.221
c) Ayudante técnico .....	36.113
<i>No titulados:</i>	
Encargado general .....	40.179
Maestro o Jefe de Fabricación de taller .....	37.758
Encargado de sección .....	36.548
Auxiliar de laboratorio .....	33.301
<i>Oficina Técnica de Organización:</i>	
Jefes de primera y segunda .....	40.179
Técnicos de Organización de 1.º y 2.º .....	38.966
Auxiliares de Organización .....	33.301
Aspirantes (igual que los administrativos) .....	—
<i>Técnicos de proceso de datos:</i>	
Jefe de proceso de datos .....	42.596
Analista .....	40.179
Jefe de Explotación, programador de ordenador .....	40.179
Programador de máquinas .....	40.179
Auxiliares .....	38.966
Operador de ordenador .....	38.966
<b>II. ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe de Administración de primera .....	45.016
Jefe de Administración de segunda .....	42.596
Oficial de Primera .....	38.971
Oficial de segunda .....	35.340
Auxiliar .....	33.301
Aspirante de primer año .....	17.417
Aspirante de segundo año .....	20.324
Aspirante de tercer año .....	26.125
Telefonista .....	33.079
<b>III. MERCANTILES</b>	
Jefe de Ventas .....	43.809
Inspector de Ventas .....	41.390
Promotor de propaganda y/o publicidad .....	35.340
Vendedor con autoventa .....	34.131
Viajante .....	34.131
Corredor de plaza .....	34.131
<b>IV. OBREROS</b>	
<i>Personal de producción:</i>	
Oficial de primera .....	1.176
Oficial de segunda .....	1.121
Ayudante .....	1.101
Aprendiz de primera .....	582
Aprendiz de segunda .....	679
<i>Personal de acabado, envasado y empaquetado:</i>	
Oficial de primera .....	1.106
Oficial de segunda .....	1.101
Ayudante .....	1.100
Aprendiz de primer año .....	485
Aprendiz de segundo año .....	594
<i>Personal de oficios auxiliares:</i>	
Oficial de primera .....	1.176
Oficial de segunda .....	1.121
Fogonero .....	1.121
<i>Peonaje:</i>	
Peón .....	1.099
Persona de limpieza .....	1.088



CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS
<b>V. SUBALTERNOS</b>	
Almacenero .....	1.111
Conserje .....	1.106
Cobrador .....	1.106
Basculero-pesador .....	1.106
Guarda jurado .....	1.106
Guarda vigilante .....	1.106
Ordenanza .....	1.106
Potero .....	1.106
Mozo de almacén .....	1.099

pagas reglamentarias de 18 de julio y Navidad será de 30 días naturales del salario real, más antigüedad.

Art. 10. Beneficios.—Anualmente las empresas abonarán a su personal una gratificación, en concepto de Paga de Beneficios, equivalente a una mensualidad de salario real, a excepción de primas de producción y comisiones. El personal que cause baja con anterioridad a dicha percepción, percibirá las partes proporcionales al tiempo de servicio en la empresa.

La empresa podrá fraccionar el abono de esta gratificación, dentro del año de su devengo, en los periodos que estime conveniente.

Art. 11. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticinco días naturales ininterrumpidos en época estival, de 15 de junio a 15 de septiembre, más cinco días también naturales, que se disfrutará cuando la empresa lo crea más conveniente.

Art. 12. Jubilación e invalidez permanente.—Al producirse la jubilación o invalidez permanente de un trabajador con más de diez años de servicio en la empresa, éste percibirá de la misma el importe de una mensualidad igual a la última que percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, con más de quince años percibirá dos mensualidades y con más de veinte años tres mensualidades.

Art. 13. Defunción.—Todos los trabajadores al servicio de las empresas, con más de cinco años al menos de antigüedad, sujetas a este Convenio, causarán en caso de fallecimiento, en favor de sus cónyuges, descendientes o ascendientes y por este orden, el derecho a

la percepción de la cantidad correspondiente a dos mensualidades de sueldo o salario real, más 60.000 pesetas.

Las empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

Art. 14. Trabajadores enfermos o accidentados.—Con independencia de la prestación económica que, con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumado a aquella, alcance la totalidad del salario que perciba en el momento de accidentarse.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse, una vez transcurrido un mes de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente su contrato.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativo la realidad de la lesión.

Art. 15. Servicio militar.—Todo el trabajador durante el Servicio Militar obligatorio o voluntario, tendrá derecho a las pagas de 18 de julio y Navidad, siempre y cuando lleve dos años de servicio en la empresa, percibiendo el 50 por 100 de éstas durante el Servicio Militar y el 50 por 100 restante, a los tres meses de su reincorporación.

Art. 16. Horas extras.—Las horas extras se abonarán con un recargo del 75 por 100 los días laborables y con el 100 por 100 las trabajadas en domingos y festivos.

Art. 17. Complemento de trabajo nocturno.—El personal que trabaje entre las veintidós y seis horas percibirá

un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría profesional o de la superior que tuviese asignada, distinguiendo los siguientes supuestos:

— Si se trabaja un período de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá la bonificación solamente sobre las horas trabajadas.

— Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro horas, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse normalmente de noche (guardas, vigilantes, etc.).

Art. 18. Descanso de jornada.—Existiendo jornada continuada, se dará un descanso de 15 minutos, cuando la jornada de trabajo sea de cuarenta y dos horas, respetando 30 minutos de descanso en las empresas que lo tengan establecido.

Art. 19. Licencias retribuidas.—Avisando con la posible antelación, podrá el personal faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, por alguno de los motivos y periodos de trabajo siguientes:

— Matrimonio: 15 días naturales.

— Por fallecimiento o enfermedad grave debidamente justificado de cónyuge, hijos, padres y padres políticos y alumbramiento de esposa; tres días naturales, ampliándose tres días más, también naturales, cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.

— Hijos políticos, nietos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges, dos días naturales, ampliándose tres días más, también naturales, cuando tenga que desplazarse fuera de la provincia.

— Un día natural por matrimonio de hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

— En caso extraordinario debidamente acreditadas las licencias antes citadas, se podrán ampliar por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, sin derecho a salario.

En todos los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Art. 20. Prendas de trabajo.—Las empresas dotarán a todos los trabajadores de dos equipos anuales completos, de prendas de trabajo, además de zapatos en aquellos puestos que sean necesarios.

Art. 21. Ayuda por hijos minusválidos o deficientes mentales.—Ayuda mensual de 4.000 pesetas, siempre que estén acreditados por el Instituto Nacional de Seguridad Social y perciban indemnización del referido organismo.

Art. 22. Condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vengán disfrutándolas, mas no por quienes en lo sucesivo se incorporen a las empresas, las que podrán contratar el nuevo personal de acuerdo con lo aquí establecido.

Art. 23. Absorción-compensación.—Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán compensables y absorbibles, hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan en cada empresa, cualquiera que sea el sistema aplicado, y con los que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sea cualquiera su concepto.

Art. 24. Baja en la empresa.—El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo al jefe de ésta, al menos con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Art. 25. Derechos sindicales.—Se estará a lo dispuesto por la Legislación vigente.

Art. 26. Comisión paritaria.—Para las dudas en la interpretación de este Convenio, se nombrará una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros de la representación Social (1 por CC.OO., 1 por UGT y 1 por SU) y tres miembros de la representación económica.

(C. G.—8.391)